

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

ESCUELA DE POST GRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



**LA POLITIZACIÓN EN LA ELECCIÓN POPULAR DE
LOS JUECES DE PAZ Y LA IDÓNEIDAD DE SU
ACTUACIÓN SEGÚN LA PERCEPCIÓN DE LA
POBLACIÓN EN LA PROVINCIA DE TACNA.
2013- 2014.**

Tesis presentada por:

SERGIO RENATO TEJERINA MEJÍA

**Para obtener el grado de Magíster en Derecho
Constitucional**

TACNA – PERÚ

2014

AGRADECIMIENTO:

DEDICATORIA:

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
AGRADECIMIENTO	II
DEDICATORIA	III
ÍNDICE DE CONTENIDOS	IV
ÍNDICE DE TABLAS	IX
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XIII
SÍNTESIS	XV
ABSTRAC	XVI
INTRODUCCIÓN	XVII

CAPÍTULO I**1. EL PROBLEMA**

1.1 DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	1
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
1.2.1 Interrogante principal	3
1.2.2 Interrogantes secundarias	4
1.3 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	4
1.4 OBJETIVOS	5

1.4.1 Objetivo general	5
1.4.2 Objetivos específicos	5
1.5 DEFINICIONES OPERACIONALES	5
1.6 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS DEL ESTUDIO	7

CAPITULO II

2 . FUNDAMENTO TEÓRICO CIENTÍFICO

2.1 ALGUNAS TEORÍAS DEL DERECHO AFINES A LA INVESTIGACIÓN	10
2.1.1 El racionalismo	10
2.1.2 Teoría de la Constitución	11
2.1.3 Teoría Pura del Derecho	11
2.2 EL JUEZ DE PAZ	12
2.2.1 Marco legal que regula las funciones del Juez de Paz	13
2.2.2 E l Estatuto Constitucional del Juez de Paz	15
2.2.3 Facultades y deberes del Juez de Paz	16
2.2.3.1 Facultades del Juez de Paz	16
2.2.3.2 Deberes del Juez de Paz	17
2.3 JUSTICIA DE PAZ	17
2.3.1 Por qué tratar el tema “La Justicia de Paz”	18
2.3.2 Justicia de Paz: Una instancia Especial	20
2.3.3 Características de la Justicia de Paz	22
2.4 ELECCIÓN DEL JUEZ DE PAZ	23
2.4.1 La elección de los jueces de paz	24

2.5 LA POLITIZACIÓN EN EL SISTEMA JUDICIAL	24
2.5.1 La idoneidad del Juez	29
2.5.1.1 Incompatibilidades	29
2.5.2 Independencia del Juez	30
2.5.2.1 Que se entiende por independencia del Juez	30
2.5.2.2 Hechos que vulneran la independencia judicial	30
2.6 EL PAPEL DE LOS JUECES DE PAZ EN LA SOCIEDAD	37

CAPÍTULO III

3. LA METODOLOGÍA

3.1 ENUNCIACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	38
3.1.1 Hipótesis general	38
3.1.2 Hipótesis Específicas	38
3.2 VARIABLES	38
3.2.1 Variable independiente	38
3.2.2 variable dependiente	39
3.3 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	39
3.3.1 Tipo de investigación	39
3.3.2 Diseño de investigación	39
3.4 ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN	40
3.5 UNIDAD DE ESTUDIO, POBLACIÓN Y MUESTRA	40
3.5.1 Unidad de estudio	40

3.5.2	Población	40
3.5.3	La muestra	40
3.6	PROCEDIMIENTOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	41
3.6.1	Procedimientos	41
3.6.2	Técnicas	41
3.6.3	Instrumentos	41

CAPITULO VI

4. LOS RESULTADOS

4.1	EL TRABAJO DE CAMPO	42
4.2	DISEÑO DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN	43
4.3	PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN	44
4.3.1	Información sobre la politización en la elección popular de los jueces de paz en la provincia de Tacna en el año 2013- 2014, según la percepción de la población	44
4.3.1.1	Participación de la población en la elección popular de los jueces de paz.	44
4.3.1.2	Información de la percepción de la población Sobre la autonomía de los jueces de paz.	56
4.3.2	Información sobre la idoneidad de la actuación de los Jueces de paz elegidos en los juzgados de paz de la Provincia de Tacna en el año 2013 -2014, según la	

Percepción de la población.	70
4.3.2.1 Información sobre la imagen de los jueces de paz según la percepción de la población.	70
4.3.2.2 Información sobre la confianza en la actuación de los jueces de paz según la percepción de la población.	90
4.3.3 Relación entre la existencia de politización en la elección popular de los jueces de paz y la idoneidad del juez elegido según la percepción de la población.	104
4.4 COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	105
4.4.1 Hipótesis Específicas	105
4.4.2 Hipótesis General	108

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

5.1 CONCLUSIONES	109
5.2 RECOMENDACIONES	111
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS	113
ANEXOS	116

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: ¿Participó en la elección del Juez de Paz de su distrito?	44
Tabla N° 02: ¿Tomó la decisión de participar o no, en las elecciones del Juez de Paz en forma voluntaria?	46
Tabla N° 03: ¿Recibió propaganda para votar por un determinado candidato en las elecciones de Juez de Paz?	48
Tabla N° 04: ¿Tenía referencias por el candidato a Juez por el que Votó?	50
Tabla N° 05: ¿Alguien le dijo por quién votar para Juez de Paz?	52
Tabla N° 06: Participación ciudadana de los integrantes de la muestra en las elecciones de Juez de Paz	54
Tabla N° 07: ¿Considera que el candidato ganador conoce la función de un Juez de Paz?	56

Tabla N° 08: ¿Crees que el candidato ganador ejercerá su función de Juez de Paz con autonomía?	58
Tabla N° 09: ¿Crees que el candidato ganador, a Juez de Paz, tomará decisiones de acuerdo a ley?	60
Tabla N° 10: ¿Considera que el candidato ganador conoce la función de un Juez de Paz?	62
Tabla N° 11: ¿El candidato elegido como Juez de Paz, tiene cualidades éticas suficientes para administrar justicia?	64
Tabla N° 12: Percepción de los electores, integrantes de la muestra, sobre la autonomía de los jueces de paz	66
Tabla N° 13: La politización en las elecciones del Juez de Paz, según los integrantes de la muestra	68
Tabla N° 14: ¿Conoce al Juez de Paz de su distrito?	70
Tabla N° 15: Considera que el Juez de Paz es independiente	72
Tabla N° 16: Considera que el Juez de Paz es imparcial	74
Tabla N° 17: Considera que el Juez de Paz es Objetivo	76
Tabla N° 18: Considera que el Juez de Paz es profesional en sus decisiones	78
Tabla N° 19: Considera que el Juez de Paz es justo	80

Tabla N° 20: Considera que el Juez de Paz es responsable	82
Tabla N° 21: Considera que el Juez de Paz es diligente	84
Tabla N° 22: Considera que el Juez de Paz es honesto	86
Tabla N° 23: Imagen de Juez de Paz según integrantes de la muestra	88
Tabla N° 24: ¿Ha tenido que acudir, algún familiar o amigo a buscar justicia ante el Juez de Paz?	90
Tabla N° 25: Considera que el juzgado de paz lo trataron bien	92
Tabla N° 26: Considera que el Juez de Paz, resolvió su caso con justicia	94
Tabla N° 27: Se sintió satisfecho con el resultado	96
Tabla N° 28: Tiene confianza en la administración de justicia de Juez de Paz	98
Tabla N° 29: Confianza de la población en el Juez de Paz según integrantes de la muestra	100
Tabla N° 30: Nivel de idoneidad del Juez de Paz según integrantes de la muestra	102

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 01: ¿Participó en la elección del Juez de Paz de su distrito?	44
Gráfico N° 02: ¿Tomó la decisión de participar o no, en las elecciones del Juez de Paz en forma voluntaria?	46
Gráfico N° 03: ¿Recibió propaganda para votar por un determinado candidato en las elecciones de Juez de Paz?	48
Gráfico N° 04: ¿Tenía referencias por el candidato a Juez por el que Votó?	50
Gráfico N° 05: ¿Alguien le dijo por quién votar para Juez de Paz?	52
Gráfico N° 06: Participación ciudadana de los integrantes de la muestra en las elecciones de Juez de Paz	54
Gráfico N° 07: ¿Considera que el candidato ganador conoce la función de un Juez de Paz?	56

Gráfico N° 08: ¿Crees que el candidato ganador ejercerá su función de Juez de Paz con autonomía?	58
Gráfico N° 09: ¿Crees que el candidato ganador, a Juez de Paz, tomará decisiones de acuerdo a ley?	60
Gráfico N° 10: ¿Considera que el candidato ganador conoce la función de un Juez de Paz?	62
Gráfico N° 11: ¿El candidato elegido como Juez de Paz, tiene cualidades éticas suficientes para administrar justicia?	64
Gráfico N° 12: Percepción de los electores, integrantes de la muestra, sobre la autonomía de los jueces de paz	66
Gráfico N° 13: La politización en las elecciones del Juez de Paz, según los integrantes de la muestra	68
Gráfico N° 14: ¿Conoce al Juez de Paz de su distrito?	70
Gráfico N° 15: Considera que el Juez de Paz es independiente	72
Gráfico N° 16: Considera que el Juez de Paz es imparcial	74
Gráfico N° 17: Considera que el Juez de Paz es Objetivo	76
Gráfico N° 18: Considera que el Juez de Paz es profesional en sus decisiones	78
Gráfico N° 19: Considera que el Juez de Paz es justo	80

Gráfico N° 20: Considera que el Juez de Paz es responsable	82
Gráfico N° 21: Considera que el Juez de Paz es diligente	84
Gráfico N° 22: Considera que el Juez de Paz es honesto	86
Gráfico N° 23: Imagen de Juez de Paz según integrantes de la muestra	88
Gráfico N° 24: ¿Ha tenido que acudir, algún familiar o amigo a buscar justicia ante el Juez de Paz?	90
Gráfico N° 25: Considera que el juzgado de paz lo trataron bien	92
Gráfico N° 26: Considera que el Juez de Paz, resolvió su caso con justicia	94
Gráfico N° 27: Se sintió satisfecho con el resultado	96
Gráfico N° 28: Tiene confianza en la administración de justicia de Juez de Paz	98
Gráfico N° 29: Confianza de la población en el Juez de Paz según integrantes de la muestra	100
Gráfico N° 30: Nivel de idoneidad del Juez de Paz según integrantes de la muestra	102

RESUMEN

La investigación tiene un diseño descriptivo explicativo. Busca señalar la forma que la politización en la elección popular de los jueces de paz en la idoneidad de su actuación, en los distritos judiciales de Tacna. La investigación se desarrolló en nueve distritos judiciales de la provincia de Tacna en el año 2015. Se trabajó con una muestra de 270 pobladores. Se aplicaron dos cuestionarios uno para recoger información sobre la politización y el otro sobre la idoneidad del Juez de Paz. La información procesada estableció la presencia de indicios razonables de presencia de politización en las elecciones y la percepción de un bajo nivel de idoneidad en la administración de justicia. La prueba estadística del Coeficiente Q, estableció que existe una relación directa y significativa entre las variables, y que por lo tanto, la politización afecta la imagen del juez y la confianza en la administración de justicia.

ABSTRACT

The research has an explanatory descriptive design. It seeks to point out the way as the politicization in the popular election of justices of the peace in the suitability of his performance, in the judicial district of Tacna. The research was developed in nine judicial districts in the province of Tacna in 2015. He worked with a sample of 270 inhabitants. One two questionnaires were applied to collect information about the politicization and the other on the suitability of the Justice of the peace. The processed information established the presence of prima facie evidence of presence of politicization in the election and the perception of a low level of fitness in the administration of Justice. The statistical test of the Q coefficient, established that there is a direct and meaningful relationship between the variables, and that therefore the politicization affects the image of the judge and the confidence in the administration of Justice.

INTRODUCCIÓN

La administración de justicia en los juzgados de paz debe buscar la solución de los conflictos con equidad, justicia, honestidad, responsabilidad, diligencia y, junto con ello, ganarse la confianza de la comunidad. Sin embargo, la realidad demuestra que la actuación del Juez de Paz no es ni predecible ni confiable, y que por el contrario, su actuación suele estar plagada de inconsistencias.

Por esta razón, se plantea la investigación que se presenta en esta oportunidad. Busca establecer la participación de la población en la elección del Juez de Paz, si tienen autonomía para actuar, si su imagen es positiva o negativa así como la existencia de confianza en la administración de justicia.

La investigación se ha estructurado en cinco capítulos. En el primero se presenta el problema, la justificación de la investigación, los objetivos así como las definiciones operacionales. En el segundo capítulo se desarrolla el fundamento teórico científico de la investigación. Así se establece el marco legal que regula las funciones del Juez de Paz, sus deberes, sus facultades. La justicia de Paz, la Elección del Juez de Paz, la elitización en el sistema judicial. La idoneidad del juez y su independencia.

En el tercer capítulo se da a conocer la metodología de la investigación: hipótesis variables indicadores, población y muestra y la instrumentación. En el cuarto, se presentan los resultados de acuerdo a un diseño de presentación de resultados que permite la comprobación de las hipótesis.

Finalmente se presenta en el capítulo V las conclusiones y sugerencias de la investigación.

Con la seguridad de la rigurosidad del trabajo desarrollado dejo a vuestra consideración señores miembros del jurado mi tesis titulado **LA POLITIZACIÓN EN LA ELECCIÓN POPULAR DE LOS JUECES DE PAZ Y LA IDÓNEIDAD DE SU ACTUACIÓN SEGÚN LA PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN EN LA PROVINCIA DE TACNA. 2013- 2014.**

CAPÍTULO I

1. EL PROBLEMA

1.1 DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA.

La idoneidad es una capacidad que demanda una actitud o disposición interna sólida, de competencia y compromiso con la sociedad o “contexto”. En el lenguaje judicial se dice que un juez es idóneo cuando está capacitado para emitir pronunciamiento sobre materias de su competencia. Es decir que reúne las condiciones necesarias para desempeñar su función. En el caso del juez de paz, la función de conciliar y sentenciar.

La falta de idoneidad, puede traer consecuencias como: Inadecuada administración de justicia, disconformidad con la solución de las materias en controversia, pérdida de credibilidad en la población, entre las más frecuentes

García, José (2005: párrafo 6) señala sobre la inadecuada administración de justicia:

“Se dice que existe una inadecuada administración de justicia, cuando el Estado incumple su obligación de proporcionar un servicio de justicia eficaz y oportuno en primer lugar, a los daños ilegítimos que se causen por el habitual funcionamiento de aparato burocrático de la Administración de Justicia; y, en segundo lugar por todos aquellos actos u omisiones realizados, culposa o dolosamente, por los operadores de justicia, que causen un daño ilegítimo a los involucrados en el proceso judicial”.

En este caso se podría decir que la inadecuada administración de justicia, en la justicia de paz se produce cuando el juez incumple su obligación de proporcionar un servicio de justicia eficaz y con las implicancias que señala García.

Respecto a la disconformidad de la solución de controversias, se refiere a la falta de acuerdo o de aceptación, por una de las partes frente a una decisión o resolución en una controversia. Cuando ésta situación se vuelve rutinaria y con altos índices de existencia, genera pérdida de credibilidad en la administración de justicia y en la población.

La falta de idoneidad, se ha incrementado en los juzgados de paz en los últimos años. La Población de los distritos judiciales de la provincia de Tacna ha venido mostrando una percepción negativa. El principal argumento en contra señala que, muchas personas ambiciosas querrían postular a él, lo que tergiversaría su concepción de servicio. Pero también es cierto que si se fijase una compensación económica, aunque fuera parcial, muchas personas valiosas preocupadas por su comunidad, pero también por su familia, postularían al cargo ejerciendo una verdadera función jurisdiccional, sin más propósito que el de servir. Sin embargo este argumento queda en segundo plano, cuando el desempeño del cargo se vuelve una puerta de entrada para la carrera política, inclusive desde el momento de la postulación a juez de paz, ya que para que la población lo elija en definitiva tiene que haber “campaña” o algún medio de propaganda, que solo vende al hombre que puede ser el que impartirá justicia en su población, pero no al verdadero vecino o al mejor vecino lo cual siempre fue el espíritu o el ‘life motive’ de la justicia de paz, quien sería en definitiva el más idóneo y sobre todo el más respetado , por ello los compromisos electorales se constituyen variables perniciosas para la toma de decisiones en la administración de la justicia de paz, lo que generaría disconformidad en gran parte de la población.

Esta situación viene siendo generada por una serie de posibles causas que podrían ser objeto de investigación. Entre ellas se puede mencionar: La politización de la elección de los jueces de paz, que la gente no está preparada y que la elección es voluntaria, o la inadecuada regulación del acto eleccionario.

La politización es el nombre que se le da a toda actividad orientada a la educación del pueblo, en el sentido de la participación en términos globales o en términos de partido, en el sentido de la responsabilidad social, del espíritu crítico. Enseña que la búsqueda del bien común es una exigencia ética. Sin embargo también existe un sentido negativo que ha generado que el congresista Víctor Andrés García Belaunde, proponga un proyecto de ley que plantea la reforma para la elección del presidente de la Corte Suprema, de los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, y de los fiscales supremos en el Ministerio Público.

Uno de los argumentos de este proyecto de ley señala que "(...) la elección entre los miembros actuales genera grupos y mini campañas entre los aspirantes, lo cual de por sí no es apropiado para la alta magistratura del fuero judicial y las Cortes Superiores de Justicia, como de la Fiscalía de la Nación y los altos cargos del Ministerio Público". Este hecho por extensión se da en la elección de los jueces de paz.

La presunta vinculación del ex fiscal de la Nación, José Peláez Bardales con el APRA. Además de tener hermanos que militan en ese partido, y que en los últimos meses de su mandato ha archivado denuncias en contra de altos dirigentes apristas, incluyendo las que tenía el ex presidente Alan García; así como, que el actual fiscal supremo, Carlos Ramos Heredia, tiene vínculos parentales con la primera dama, Nadine Heredia, pone en actualidad el tema a investigarse.

En base a los conceptos expuestos de se considera la necesidad de realizar la investigación en relación a la politización en la elección popular de los jueces de paz.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Interrogante principal

¿Cómo afecta la politización en la elección popular de los jueces de paz en la idoneidad de su actuación, según la percepción de la población en la provincia de Tacna en los años 2013 - 2014?

1.2.2 Interrogantes secundarias:

¿Existirá politización en la elección popular de los jueces de paz en la provincia de Tacna en el año 2013- 2014, según la percepción de la población?

¿Cuál será el nivel de idoneidad de la actuación de los jueces de paz elegidos en los juzgados de paz en la provincia de Tacna en el año 2013- 2014, según la percepción de la población?

¿Existirá relación entre la existencia de politización en la elección popular de los jueces de paz y la idoneidad del juez elegido según la percepción de la población?

1.3 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.

La participación ciudadana constituye hoy en día una exigencia de la población, a pesar que un gran porcentaje se conforma con ser actor pasivo. En tal sentido la democracia como sistema de elección de los jueces de paz , se ha constituido en un instrumento que ha hecho permeable la posibilidad de acceder a la administración de la Justicia de Paz, haciendo legal una elección que entraña un riesgo significativo para el sistema judicial.

El objetivo principal de la investigación estará dirigido a efectuar un análisis sobre la politización de la elección de los jueces de paz y su posterior actuación idónea en la administración de justicia, desde la percepción ciudadana, para mejorar la selección de las personas que cumplan con los estándares del mejor vecino y por lo tanto evitar resoluciones parcializadas no acordes con la realidad de los hechos.

El resultado de este análisis, permitirá poner en discusión una realidad que requiere atención y al mismo tiempo proponer medidas para el perfeccionamiento del proceso de elección de los jueces de paz y neutralizar la politización como factor pernicioso. Esta posibilidad, permitiría consolidar al último eslabón de la justicia como es la justicia de paz y mejorar su administración, sobre todo la percepción de la ciudadanía al respecto.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 Objetivo General:

Señalar la forma en que afecta la politización en la elección popular de los jueces de paz en la idoneidad de su actuación, según la percepción de la población en la provincia de Tacna en los años 2013 – 2014.

1.4.2 Objetivos Específicos:

- a) Establecer la existencia de politización en la elección popular de los jueces de paz en la provincia de Tacna en el año 2013- 2014, según la percepción de la población
- b) Establecer el nivel de idoneidad de la actuación de los jueces de paz elegidos en los juzgados de paz de la provincia de Tacna en el año 2013- 2014, según la percepción población
- c) Establecer la relación entre la existencia de politización en la elección popular de los jueces de paz y la idoneidad del juez elegido según la percepción de la población.

1.5 DEFINICIONES OPERACIONALES.

Justicia de Paz

La justicia de Paz es un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflicto y controversias preferentemente mediante la conciliación, y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú (Artículo 1 Ley 29824)

Idoneidad

Es la capacidad o capacitación para el desempeño de un cargo o función. En el lenguaje judicial se dice que un perito es idóneo cuando está capacitado para emitir su opinión sobre materias o problemas especiales.

La idoneidad tiene estrecha connotación con la virtud de la prudencia y fortaleza para combatir y delatar la corrupción, es evidente que, por parte de los entes de control, deberían seleccionar y formar a sus servidores con un profundo sentido ético pues de ellos depende que se alcance el ideal de la comunidad social.

Idoneidad del juez

Es la capacidad del juez para el desempeño de su cargo. Está relacionada con la honestidad, la integridad para administrar justicia y resolver problemas cotidianos; le demanda una actitud o disposición interna de sólida competencia y compromiso con la sociedad o "contexto".

Imagen del juez

El juez debe proyectar una imagen caracterizada por los principios de: independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo. Virtudes como: humanismo, justicia, prudencia, responsabilidad, fortaleza, patriotismo, compromiso social, lealtad, orden, respeto, decoro, laboriosidad, perseverancia, humildad, sencillez, sobriedad, honestidad.

Confianza

Es la virtud que debe proyectar el juez, considerando "...Que todo aquel que se queje con justicia", ... "tenga un tribunal que lo escuche y lo defienda contra el arbitrario".(Morelos) Este apotegma sigue siendo fuente inspiradora en la labor de la judicatura y, más aún, un compromiso para quienes, cada día, la llevan a cabo.

Politización electoral en la elección del juez.

Se denomina así a la intervención de agrupaciones políticas o a la presencia de proselitismo político en la elección del juez de paz.

Participación ciudadana

Es un derecho humano fundamental, que garantiza la acción deliberada y consciente de la ciudadanía, tanto de manera individual como colectiva, a través de los distintos mecanismos e instrumentos contenidos en la Constitución Política y la Ley, con la finalidad de incidir en la toma de decisiones de los entes públicos, fiscalización, control y ejecución de los asuntos políticos, administrativos, ambientales, económicos, sociales, culturales y de interés general, que mejore la calidad de vida de la población.

Respeto a la autonomía

La autonomía e independencia de los jueces son facultades que estos poseen pero como todo tienen sus limitaciones, bajo ninguna medida los jueces pueden abusar de dichas facultades, quiere decir esto que los jueces en ejercicio de su función y haciendo uso de su autonomía e independencia pueden sobrepasar los límites que la misma constitución y las leyes establecen. Explicado de otra manera; los jueces en uso de estas facultades no pueden tomar decisiones desconociendo lo que establece la ley de leyes constitución nacional. Sin embargo el respeto a esta autonomía es la garantía de la imparcialidad de todo acto de impartir justicia de parte del juzgador.

1.6 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS DEL ESTUDIO.

Como antecedentes de la presente investigación se ha encontrado los trabajos de investigación sobre la participación ciudadana, elección de jueces de paz o de la administración de justicia, que a continuación se detallas

Se ha encontrado como antecedente a la monografía LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE PAZ EN LOS JUZGADOS DE PAZ DE LA PROVINCIA DE TACNA (PERÚ), presentada por Saúl Santos Pastor Tejada. En este trabajo se

afirma que “A nivel nacional existen reducidos números de trabajos de investigación que han tenido a bien examinar las bondades, virtudes y defectos del ejercicio de las funciones de los jueces de paz, del incoherente y confuso marco legal que las regula, de la forma cómo son elegidos los jueces de paz, de las condiciones humanas y materiales en la que ejecutan su labor, el grado de instrucción que detentan, sus relaciones con las autoridades y miembros de su localidad, la forma cómo solucionan los conflictos de las partes, el número de ciudadanos hombres y mujeres que tienen el cargo de juez de paz, la aplicación del derecho consuetudinario” (Pastor: 2007) La diferencia con este trabajo, esta en relacionar a la administración de la justicia de paz con la elección de los juzgadores.

Así mismo se ha encontrado, en la república de Venezuela, el trabajo de investigación LA JUSTICIA DE PAZ Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, presentado por Xiomara Escalona, Abogada, Defensora Pública Penal del Estado Aragua, para obtener el grado de Magíster en Ciencia Política, mención Gerencia Pública.

Escaloma (2010) concluye que “La ley de Justicia de Paz adquiere el compromiso al convertirse en un factor determinante de participación vecinal, a través de uno de los mecanismos más trascendentes representado por la participación del vecino en la administración de justicia, de lograr democratizar la misma, al permitir un mayor acceso de la población a la administración de justicia, lo cual profundiza la democracia participativa, lo que redundará en un mejor sistema de gobierno”.

Otro antecedente investigativo relacionado a la justicia de paz está constituido por la Tesis sobre LA SELECCIÓN DE LOS JUECES, presentada por Octavio Estor Peralta, en la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Argentina, para obtener el título de abogado.

En la parte de conclusiones señala que “Debería ser obligatorio que la representación proveniente de los legisladores, expresión de los partidos políticos y del pueblo, se otorgue a legisladores que sean verdaderos juristas – que en todos los partidos existen- evitando las nominaciones nepotistas o de

caudillos de barrio”. Aquí se aprecia que también existe un problema en la selección de los jueces, aunque de distinto ángulo.

Otro antecedente investigativo encontrado sobre el tema, es la Tesis: EL AUMENTO DE LA LITIGIOSIDAD Y MOROSIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES PANAMENOS Y SU INCIDENCIA EN LA CALIDAD DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES presentada, en la Universidad de Panamá, por SANTIZO SAENZ ANIXA, para obtener el grado de Master en Derecho Procesal

Saenz (2010) señala en sus conclusiones que “Una resolución de calidad es aquella que no solo cumple con los requisitos del Código Judicial sino también con características tales como claridad la razonabilidad ausencia de errores ortográficos tipográficos y de redacción Que sea congruente y sencilla que no abuse de las transcripciones y que sea ordenada”, resaltando la necesidad de tener la capacidad de redactor resoluciones en el juez de paz.

CAPÍTULO II

2. FUNDAMENTO TEÓRICO CIENTÍFICO.

2.1 Algunas teorías del derecho afines a la investigación.

2.1.1 El racionalismo

El Racionalismo es toda postura o actitud filosófica que exagera el papel de la razón con detrimento de la experiencia, esta usa el método deductivo. El racionalismo desconfía del conocimiento sensorial, es decir, si hay oportunidades en las que nuestros sentidos nos engañan, pudiera ser muy bien que nos engañaran siempre, es por ello que existe un error lógico en esta teoría, ya que únicamente la sola razón puede producir un verdadero conocimiento, debido a que este debe ser universal y necesario, lo cual nunca es posible en el conocimiento empírico.

El racionalismo jurídico aplica al Derecho dicha manera de pensar, es por eso que la conciencia del Derecho resulta formada desde adentro, es decir, de la razón, espontaneidad o inspiración del sujeto sin prestar atención a las condiciones sociales, económicas y políticas que existen en una sociedad determinada.

“Los racionalistas consideraron posible articular un sistema normativo universal que pudiera inspirar los nuevos órdenes jurídicos de la Europa reformada y del Nuevo mundo, y que sirviera para solventar los conflictos entre esas mismas naciones. Se creyeron capaces de “justificar” con la sola razón, more geométrico, y hasta el detalle, las pautas del obrar racional, en un sistema de normas universales, inmutables y eternas”. (Diego Pool. http://eticayderecho.com/Tema7_Racionalismo_juridico.pdf)

2.1.2 Teoría de la Constitución.

Las auténticas Constituciones son democráticas, es decir, derivan su validez y legitimidad directamente del pueblo.

“El Derecho Constitucional tiene, por consiguiente una raíz fáctica o sociológica, de la que se derivan todas y cada una de las Constituciones formales, positivas, vigentes en un tiempo” (Aurora Arnaíz. 1991, Pág. 5)

Por ello, albergan una gran cantidad de cláusulas materiales, cuyos contenidos son valorativos y finalistas.

De esa manera el "cómo" interpretar la Constitución, es decir, cómo se deben precisar los valores y principios que consagra, plantea lógicamente el problema de si tal determinación se debe realizar subjetivamente por el intérprete o, si por el contrario, existen criterios objetivos, de naturaleza jurídica, que orienten y precisen esa labor hermenéutica.

La vinculación de la interpretación constitucional con el Derecho de la Constitución nos conduce a la siguiente conclusión: la interpretación constitucional debe ser adecuada, en el sentido de que obedezca a un cuerpo doctrinario coherente, lo cual sólo es posible a partir de un análisis exhaustivo de la Constitución en el sistema democrático. Para ello, la interpretación constitucional requiere argumentación y motivación jurídicas, concretización conforme al ordenamiento y no sustitución del legislativo.

2.1.3 Teoría Pura del Derecho

La teoría pura se tiene que limitar, necesariamente al análisis, lo más exacto posible del Derecho Positivo. En cuanto a la estructura jerárquica del orden jurídico uno de los resultados de la pureza metódica es que la ciencia del Derecho tenga como objeto de su estudio únicamente las normas jurídicas, el conjunto de estas forma una construcción, perfectamente estructurada que puede ser considerada desde dos puntos de vista; ético, en el cual el orden jurídico es un sistema jerarquizado de normas de distante importancia y rango,

también dinámico, es un proceso escalonado de creación de las normas. Cada norma recibe su validez de otra de superior categoría, pero la Constitución es la norma de superior categoría del sistema, entonces se dice que esta recibe su validez según el postulado de pureza metódica, no puede fundamentarse en algún elemento que pertenezca al mundo del ser, ni directa ni indirectamente, por eso Kelsen excluye al Derecho Natural, ya que este se fundamenta en la naturaleza humana, tampoco en la justicia ni en los valores, pues estos son elementos éticos, la constitución únicamente puede fundamentarse en una norma fundamental como una hipótesis científica que justifique a la constitución, y con ella todo el sistema de Derecho Positivo del cual trata la ciencia jurídica.

“Las normas jurídicas (...) no son sólo mandamientos, sino también permisiones y autorizaciones; en ningún caso, empero, pese a lo que a veces se suele afirmar al identificar el derecho con la ciencia del derecho, información instructiva. El derecho ordena, permite, faculta, no “informa”. (Hans Kelsen, 1986)

2.2 EL JUEZ DE PAZ

El Juez de Paz es la persona más reconocida y respetada en la solución directa de conflictos. El Juez de Paz ejerce una función conciliadora y también una jurisdiccional, amparado por la ley, a la cual libremente se someten los miembros de una comunidad. Su tarea es consecuencia del principio universal que “la administración de justicia emana del pueblo” ya que el Juez de Paz es elegido por voto popular.

Los Jueces de Paz no sólo se encuentran en las poblaciones rurales, urbano-rurales y en algunas zonas rurales menores, sino también en las Comunidades Campesinas y Nativas. Las autoridades representativas de las Comunidades Campesinas y Nativas, con apoyo de las Rondas Campesinas, están facultadas a resolver los conflictos y ellos aplican, en exclusiva sus normas comunitarias.

El Juez de Paz resuelve en los niveles que, por ejemplo, lo hace la comunidad aymara. Llega al <<arreglo>> cuando se trata de asuntos privados o particulares y cuando el problema aqueja a toda la comunidad como Juez impone

<<sanciones>>. Las sanciones las impone de acuerdo a los usos, costumbres y tradiciones sin embargo tiene que conocer y respetar los derechos fundamentales de la persona. Pedir que se respeten los derechos fundamentales de la persona no es atentar contra la cultura, no es limitar su facultad jurisdiccional, por el contrario es garantizar que se respete derechos humanos como vida, dignidad y otros que estamos en la obligación de proteger todos los seres humanos.

El cargo puede coincidir con el Presidente de la comunidad, con la autoridad familiar más reconocida o con la persona que los miembros de la comunidad consideren más adecuado. No viene ninguna persona de fuera.

El Juez de Paz en una Comunidad Campesina y Nativa o en general en cualquier comunidad es el elemento de aproximación entre la comunidad y el Estado, es el nexo con todos los órganos jurisdiccionales, con el Ministerio Público y sus fiscales, Policía Nacional del Perú y demás autoridades.

No se percibe remuneración ya que se trata de un servicio gratuito a la comunidad. Tienen la obligación de fijar un horario de atención al público, sin embargo ésta es solo una formalidad ya que en la medida que son integrantes de una comunidad, por lo general, están a disposición las veinticuatro horas.

El hecho de no recibir una remuneración, aún cuando muchas personas dicen que se atenta contra un derecho constitucional a la retribución, es lo que ha caracterizado a la Justicia de Paz desde 1812. De otro lado no se vulnera ningún derecho constitucional por cuanto quien accede al cargo lo hace por propia voluntad y conociendo esta particularidad de la Justicia de Paz. Cuando los Jueces de Paz realizan diligencias fuera del local del Juzgado tienen derecho a recibir honorarios pero éstos deben ser en un monto razonable sin incurrir en abusos, porque cualquier abuso es sancionado.

2.2.1 Marco legal que regula las funciones del Juez de Paz.

Uno de los aspectos más problemáticos de la Justicia de paz es el marco legal que regula sus funciones y competencias, esto es, la determinación de las

controversias civiles y penales en las que legalmente les está permitido sentenciar, así como el alcance de sus funciones notariales y conciliadoras. En todos estos aspectos el marco legal vigente es oscuro, incoherente y aluviónico, por lo que se presta a más de una interpretación posible.

A continuación se determina el conjunto de normas que, directa o indirectamente, regulan las funciones del Juez de Paz:

- Reglamento de Jueces de Paz del año de 1854 y modificatorias:
- Los artículos 10 y 11 del Reglamento regulaban las competencias del juez de paz.
- Ley del 17 de abril de 1861 y ley del 1 de diciembre de 1900.
- Ley Orgánica del Poder Judicial vigente desde el 1 de enero de 1992.
- Código Procesal Civil vigente desde el 28 de julio de 1993.
- Código Penal publicado el 8 de abril de 1991.
- Código de Procedimientos Penales del 23 de noviembre de 1929 y su modificatoria Ley de fecha 22 de diciembre de 1988.
- Código Procesal Penal (vigente solo determinados artículos desde el 28 de abril de 1991).
- Código del Niño y del Adolescente del 29 de diciembre de 1992.
- Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (Leyes 26260 del 24 de diciembre de 1993 y Ley 26763 del 25 de marzo de 1994) y Texto Único ordenado de la Ley (Ds002-25-JUS).
- Ley de Conciliación Extrajudicial y Reglamento (ley 26872 del 13 de noviembre de 1997 y Decreto Supremo 001-98 JUS del 14 de enero de 1998).

- LEY N° 28545 LEY QUE REGULA LA ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ

Esta relación de normas jurídicas nos lleva a una primera constatación: La naturaleza misma de la justicia de paz, conciliatoria y altamente informatizada, así como el hecho de que no se exija como requisito para ser juez de paz NINGUNA FORMACION JURIDICA-TECNICA, hacen que el conocimiento y utilización de esta larga lista de dispositivos legales sean absolutamente inconvenientes e inviables.

Por otro lado, de todos estos textos normativos, dos han pretendido una regulación general de las funciones del juez de paz: el reglamento de jueces de paz de 1854 (con sus modificaciones) y la LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL vigente. El primero se encuentra prácticamente derogado, y el segundo contiene varios dispositivos que han sido derogados o seriamente cuestionados.

En definitiva, existe una situación asistemático, puesto de que existe pluralidad de normas, que simple y llanamente confunden, tanto a los propios ciudadanos, así como definitivamente a los Magistrados.

En la Ley 29824, que es la ley de justicia de paz, reglamentada tanto en la elección como en la selección de los jueces de paz letrados, por la resolución administrativa Nro.098-2012-CEPJ (Concejo Ejecutivo del Poder Judicial), se encuentra todo el proceso.

2.2.2 El Estatuto Constitucional del Juez de Paz

La Ley Orgánica del Poder Judicial vigente no distingue entre la justicia de paz y la justicia profesional o de carrera como la llaman algunos autores, al momento de regular el estatuto del juez, esto es las garantías encaminadas a asegurar la independencia y buen desempeño de los jueces en el ejercicio de su cargo. Esta distinción es necesaria, dado el diferente régimen y funciones de una y otra realidad judicial. No puede contemplarse un único e invariable estatuto del juez para regímenes y funciones judiciales razonables y justificadamente distintas.

El segundo párrafo del artículo 152 de la Constitución posibilita hacer esta distinción en la materia, pues dispone que el desempeño jurisdiccional y la duración en el cargo del juez de paz serán normados por ley. En ese sentido, resulta indispensable una reforma de la LOPJ que contemple íntegramente esta distinción o que, en todo caso, remita la regulación del estatuto del juez de paz al desarrollo de una ley particular.

Pero, hasta que esta reforma no se produzca, tenemos al frente un marco normativo cuya interpretación, si bien muestra la conformidad Constitucional de muchas disposiciones de la LOPJ (las incompatibilidades y la independencia), cuestiona la constitucionalidad de algunos aspectos de la regulación sobre la justicia de paz contenida en dicho cuerpo normativo (GRATUIDAD Y DURACION EN EL CARGO).

2.2.3 Facultades y Deberes del Juez de Paz

2.2.3.1 Facultades del Juez de Paz

El Juez de Paz tiene como facultades: conciliar, sentenciar y sancionar

a. Facultad de Conciliar

Propiciar la conciliación de las partes en cualquier estado del juicio, siempre que el acuerdo sea justo.

b. Facultad de Sentenciar

Dictar una sentencia, en problemas de su competencia donde no se ha podido llegar a un acuerdo o claramente debe sancionarse a una persona o institución por el daño que ha causado.

c. Facultad de Sancionar

Ordenar la detención hasta por 24 horas de las personas, que en su despacho o en las actuaciones judiciales, los insulten, los amenacen o coaccionen por escrito o de palabra, o promuevan desórdenes. El Juez puede denunciar el hecho ante el Ministerio Público. También se puede ordenar detener al

responsable de violencia familiar en caso que incumpla con las medidas que dicte el Juez de Paz para hacer cesar la violencia. **Imponer multa o servicios comunitarios** en los casos que señala la ley.

2.2.3.2 Deberes el Juez de Paz

El Juez de Paz está obligado a:

a. Resolver los conflictos con rapidez y honestidad

Para evitar la lentitud, el Juez de Paz sancionará a las personas que buscan retardar el proceso o realizar actos contrarios a la honradez y buena fe.

b. Residir en le lugar donde ejerce el cargo

Si el Juez de Paz se traslada fuera de su zona de competencia requiere autorización previa de la Corte Superior respectiva.

c. Rechazar los comportamientos impropios contra el o los litigantes

Sea a través de escritos con expresiones contrarias a la decencia o el honor de las personas o comportamientos que atenten contra la autoridad del Juez. El Juez hará borrar las frases inconvenientes si fuera el caso y podrá amonestar o sancionar a los responsables.

d. Administrar justicia, también en los casos que la ley no ha previsto

El Juez basará su decisión en su criterio de justicia y, de ser el caso, en las normas y costumbres de la propia comunidad. Como separación de convivientes, daños por brujería, chismes, entre otros.

2.3 JUSTICIA DE PAZ.

María Elena Guerra (2005) señala que “la Justicia de Paz es una institución que compete más a los ciudadanos que a los Magistrados formales o abogados, porque se sostiene en el sometimiento, por su propia voluntad, a una tercera persona, elegida democráticamente, para la solución de sus conflictos, sin tener que recurrir necesariamente al proceso judicial formal. Esta decisión libre y

aceptación de una jurisdicción especial, sin apartarse de las normas que rigen la convivencia en sociedad y respetando principios constitucionales y derechos fundamentales de la persona, es una opción que ningún ciudadano debe desconocer. Por lo tanto cualquier persona que reflexione sobre instituciones como ésta, desde la función que le corresponde desarrollar en sociedad, resulta importante si con ello puede contribuirse a difundirla y fortalecerla, pero en su propia naturaleza y esencia”.

La justicia de paz, es una justicia lega. Los jueces de paz no están obligados a fundamentar jurídicamente sus resoluciones, sino que deben hacerlo únicamente a partir de lo que les dicta su leal y saber entender (artículo 66 de la LOPJ). Además, según este mismo artículo los jueces de paz, preservando los valores que la Constitución consagra, respetan la cultura y las costumbres del lugar. Este marco normativo va a permitir que la actuación de los jueces de paz se desarrolle entre la ley y la costumbre.

La justicia de paz es uno de los mecanismos de acceso a la justicia que se han desarrollado y promovido sobretodo en la región andina. Está reconocida en la Constitución de 1993 de Perú. La Justicia de Paz forma parte del Poder Judicial que es uno de los tres poderes del Estado.

2.3.1 Por qué tratar el tema “La Justicia de Paz”

Para abordar el tema se considera necesario tomar las afirmaciones que vierte al respecto María Elena Guerra, después de hacer un análisis profundo del mismo:

“a.- Hay una reacción negativa, de gran parte de la ciudadanía, ante la falta de respuesta oportuna de sus demandas de Justicia. Sus expectativas se frustran cuando los resultados de Justicia no son lo que ellos esperan. El ciudadano común no conoce, no acepta y por último no le importa que exista una norma jurídica que obligue a un operador de derecho: Juez o Fiscal, a opinar, resolver y a actuar de determinada manera. El derecho a un debido proceso que garantiza la tutela jurisdiccional efectiva a todas las personas sin excepción, nos guste o no, lejos de alentar a la ciudadanía, viene a

convertirse, al parecer, en un obstáculo o un pretexto para que se cometan “injusticias”.

- b.- Hay preocupación por las diversas manifestaciones de “justicia por mano propia” (justicia popular que no es lo mismo que Justicia Indígena o comunal) que se tornan frecuentes y que ponen en riesgo la seguridad, tranquilidad pública y convivencia pacífica. Puede equipararse estos actos de “justicia por mano propia” con actos 3 delincuenciales porque igualmente ponen en zozobra a la población ya que en muchos casos se puede llegar a “linchar” a inocentes.
- c.- El alto índice y frecuencia de hurtos y robos (celulares, carteras, lentes, etc), son cada vez más intolerables. Los ciudadanos piden sancionar drásticamente a estas personas y una de las soluciones que se ha pensado es en penalizar más las faltas al extremo de convertirlas en delitos. Esta medida lejos de combatir la delincuencia menor lo que haría, en nuestro criterio, es agravarla por ello sería necesario pensar en medidas creativas y en sanciones alternativas que puedan reprimirla y socializar a las personas que delinquen.
- d.- El Perú es un país multicultural y un gran sector de la población es indígena (campesina o nativa). La Constitución Política del Estado reconoce a sus autoridades facultades jurisdiccionales. Algunos integrantes de pueblos indígenas y principalmente, algunos profesionales como sociólogos y antropólogos claman el reconocimiento de un sistema jurídico indígena autónomo. Pero no podemos establecer sistemas jurídicos independientes, siendo un solo Estado. Esta afirmación no busca la inclusión jurídica en contra de sus propios valores por el contrario contiene un sentido integrador.

El Perú es un Pueblo, el Pueblo Peruano. Como tal es una unidad y en consecuencia tenemos un conjunto de normas que regulan nuestras conductas y que tienen como su fuente principal a la Constitución Política. Antes de pensar en sistemas paralelos, lo que hay que hacer es identificar puentes de encuentro para garantizar una integración interna.

- e.- Es un supuesto, con el que podemos estar de acuerdo o no, que el ser humano es violento por naturaleza y que esta sería, entre otras, una de las causas por las que existe una “cultura adversarial o litigiosa”. Cuesta tanto cambiar hacia una “cultura conciliatoria”, pero debemos tomar ese rumbo. Promover la cultura conciliatoria debe ser una política pública e institucional.
- f.- Hay un llamado de atención, generalizado, a los operadores de derecho e instituciones para ejecutar acciones efectivas a fin que la estabilidad de nuestro Estado de Derecho no se destruya y cunda el caos social.

Es evidente que los fundamentos arriba expresados describen una realidad que no se puede soslayar.

2.2.3 Justicia de Paz: Una instancia Especial (María Elena Guerra, 2005)

La justicia de Paz en el Perú presenta un enfoque diferente a los de los países de América Latina. El tema es ampliamente tratado por María Elena Guerra en su libro “Hacia una Justicia de Paz: un asunto de Interés nacional”. A continuación se presentan los argumentos que considera, para considerar a la Justicia de Paz como una instancia especial.

“En primer lugar es necesario precisar que la Justicia de Paz, a diferencia de otros países sudamericanos, no es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos MARC.

La Justicia de Paz no puede ser equiparada a la conciliación (aún cuando es la vía, por excelencia, para arreglar conflictos en esta instancia) ni al arbitraje, debido a que forma parte del Poder Judicial. Por ello no puede considerarse a la Justicia de Paz como parte del <> o <>.

En todo caso el término <> nos es de utilidad para explicar la importancia de la Justicia de Paz, por cuanto resulta ser una alternativa que tiene el ciudadano para resolver su conflicto de manera directa, de acuerdo a sus usos y costumbres, con reconocimiento del Poder Judicial, sin que necesariamente tenga que iniciarse un proceso judicial-formal.

En un proceso judicial-formal muchas veces el conflicto, en realidad, no se resuelve a pesar que en la sentencia hay un “vencedor” (como si se tratara de una competencia), sin embargo, no siempre es vencedor porque le ampare las normas sustantivas sino porque ha tenido una buena “estrategia procesal” al haber contado con una mejor defensa técnica. La Justicia de Paz siendo una instancia jurisdiccional ofrece la posibilidad de resolver realmente el conflicto de intereses o de prevenir y sancionar una conducta ilícita, de acuerdo al contexto social y con alto grado de eficiencia.

Según los antecedentes históricos, la Justicia de Paz en el Perú data de 1812 y teniendo en cuenta los mismos antecedentes en los demás países sudamericanos como Bolivia, Colombia, Ecuador, Venezuela, Argentina y Chile, también existió en estos países como consecuencia de la herencia española. En ese entonces la Justicia de Paz no era sino una Justicia Municipal a cargo de los alcaldes. A partir de la emancipación en el Perú tomó un matiz propio y autóctono, pero en los demás países se suprimió definitivamente.

En las últimas décadas se ha acentuado la preocupación, de los países sudamericanos, por la falta de credibilidad y confianza en los Sistemas de Justicia y por la forma de garantizar el acceso a la justicia a todos los niveles de la población. Se ha pensado en aquellas poblaciones que se encuentran en los lugares más alejados de la periferia urbana y en aquellos sectores que se consideran “excluidos”. Además también ha sido motivo de gran preocupación la sobrecarga procesal que presentan los órganos jurisdiccionales por lo que se ha evaluado la conveniencia de, tomando como ejemplo la experiencia peruana, insertar en los Sistemas de Justicia la figura del Juez de Paz.

Cada país, respondiendo a su realidad le ha dado la connotación que ha considerado conveniente. En algunos países la Justicia de Paz es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos y otros pretenden plantearlo no con la denominación de Justicia de Paz, sino como <> a cargo de jueces profesionales o como una << Justicia vecinal >>. (María Elena Guerra. 2005. págs 8-9)

2.3.3 Características de la Justicia de Paz.

A continuación se presentan las principales características de la Justicia de Paz.

- Está facultada para aplicar no solo la ley sino también los usos y costumbres del lugar o criterios de justicia y equidad, "según su leal saber y entender".
- Es ejercida por un miembro de la comunidad nombrado por elección popular, que no necesariamente tiene que ser abogado.
- Resuelve conflictos cotidianos como problemas vecinales o familiares, la represión de conductas antisociales menores (faltas o contravenciones), pequeños conflictos económicos y asuntos de violencia familiar, entre otros.
- Es esencialmente conciliadora. Busca que las partes en conflicto se pongan de acuerdo en una solución que sea aceptada por todas las partes.
- Tiene cercanía geográfica y cultural con sus usuarios y el juez suele hablar el idioma predominante del lugar.
- Es gratuita salvo los costos de las diligencias que se realicen fuera del despacho del Juez, como los gastos de traslado.
- El control de la población se manifiesta tanto en su designación como en la fiscalización de sus actividades.

En la Justicia de Paz, el juez es eminentemente conciliador (artículo 64 de la LOPJ), en cuyas resoluciones se encuentran un conjunto de elementos referidos a las costumbres y prácticas comunales. A la vez, en las actas de conciliación es posible reconocer importantes referencias a la ley, sobre todo en sus aspectos procedimentales. El juez de Paz procura, hasta donde le es posible, que su actuación respete algunas formalidades y terminologías que den al contenido de la conciliación el valor simbólico que la ley encierra. En los ámbitos rurales en los

que generalmente se encuentran estas autoridades judiciales, esto es determinante para asegurar la eficacia de la norma a través del acatamiento de lo acuerdos y resoluciones.

Ejemplo: Que ambas partes solicitan la aprobación de la presente por el Señor Juez. EL JUZGADO: RESOLUCION Nro. 01.97-JP Vistos; En mérito a la presente acta de separación convencional o de cuerpo y de conformidad con lo establecido por el artículo 325 del Código Procesal Civil. SE RESUELVE: La presente acta de separación convencional o de cuerpos en todas sus partes, disponiéndose su fiel y estricto cumplimiento. Con lo que terminó ratificándose en ella y leída que les fue firmaron luego del Señor Juez. Tómese razón y hágase saber. (Juzgado de paz de Cono Sur. Tacna).

En caso de incumplimiento a la presente acta, se harán acreedor a sanción dispuesta en el Código Penal para las faltas contra la persona. Leídas que les fue el texto en su integridad se ratifican en su contenido de lo que doy fe. Firmando la presente conjuntamente con los justiciables, de lo que doy fe. (Juzgado de Paz de Caravelí. Moquegua).

Como se ve, el recurso a las formas y contenidos de la ley es importante para los jueces de paz, pese a que la propia legislación los faculta para aplicar los valores, costumbres y prácticas comunales antes que las normas escritas. Sin embargo los jueces de paz muestran un gran apego por la ley.

2.4 ELECCIÓN DEL JUEZ DE PAZ

La elección es un acto democrático mediante el cual se da la confianza para que una persona ejerza un cargo a través del voto.

En este caso para ser elegido juez de paz se requiere, de acuerdo al artículo 5º de la Ley No.28545 que regula la elección de los Jueces de Paz son:

- a) Ser peruano de nacimiento y mayor de 25 años.
- b) Acreditar que reside por más de 3 años continuos en la circunscripción a la que postula.

- c) Saber leer y escribir.
- d) No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley.
- e) Tener ocupación conocida.
- f) Tener dominio, además del idioma castellano, del quechua, del aimara o la lengua que predomine en el lugar donde va a ejercer el cargo.
- g) Tener conducta intachable y reconocimiento de su comunidad.

2.4.1 La elección de los Jueces de Paz¹

La forma de elección de los Jueces de Paz se encuentra establecida en el Artículo 1º de la Ley que regula la elección de los Jueces de Paz, acceden al cargo por elección directa y democrática, de acuerdo con lo expuesto en el artículo No. 152 de la Constitución política del Perú².

Dos (2) meses antes de que expire el mandato del Juez de Paz, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia oficiará al alcalde distrital, al presidente de la comunidad o al agente municipal del centro poblado menor para que convoque a los vecinos de la localidad a una elección directa y democrática.

2.5. LA POLITIZACION EN EL SISTEMA JUDICIAL

Si bien la politización es el nombre que se le da a toda actividad orientada a la educación del pueblo, en el sentido de la participación en términos globales o en términos de partido, en el sentido de la responsabilidad social, del espíritu crítico, etc.; también se le considera como la influencia del poder político, es decir, con la intervención disimulada del gobierno de turno o de cualquier agrupación política, en las atribuciones del poder

¹ Ley No. 28545 que regula la elección de los Jueces de Paz, publicado el 16 de junio del 2005.

² El artículo 152 de la Constitución dice: Los jueces de Paz provienen de elección popular. Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos son normados por ley.

judicial. Víctor Andrés Belaúnde³ reformas en el proceso electoral de vocales, jueces, fiscales etc., argumentando que “En este tipo de elección el poder político mueve sus influencias a través de sus candidatos y desnaturaliza la elección para estos importantes cargos en el Poder Judicial y el Ministerio Público”. Asimismo señala que la actual “elección... genera grupos y mini campañas entre los aspirantes, lo cual de por sí no es apropiado”

Los jueces son por esencia árbitros en los conflictos entre poderes. Ésta era anteriormente una atribución que el Poder Judicial asumía en forma pasiva, hoy en día cada vez ingresa con mayor frecuencia al conocimiento y decisión de estas cuestiones.

Este incremento en el campo de acción judicial, conjuntamente con el achicamiento del espectro de las cuestiones políticas no justiciables⁴, ha dado lugar al fenómeno denominado “**la politización de la justicia**”.

Este concepto refiere, fundamentalmente, al avance del PJ en tres de sus funciones específicas:

- a) la de guardián de la Constitución Nacional frente a las decisiones políticas,
- b) la de árbitro en conflictos en relación a los alcances y límites del poder político, y,
- c) la de fiscalización y control de la tarea de los políticos.

Así, en relación a la primera función se verifica un aumento notable en materia de ejercicio del control de constitucionalidad. Máxime si se considera que la declaración de inconstitucionalidad de oficio es una

³ Congresista de la República del Perú

⁴ Sobre el particular puede verse HARO, Ricardo; *Control de Constitucionalidad*, Buenos Aires, Ed. Zavallía, 2009.

herramienta ya incorporada al sistema jurídico⁵ y que la posibilidad de que determinadas sentencias tengan efecto *erga omnes* se abre camino de a poco en la jurisprudencia federal⁶.

En cuanto a la segunda función tradicional, se aprecia una expansión de la órbita de acción del Poder Judicial sobre cuestiones políticas y sociales, entendida como aquél conjunto de decisiones de naturaleza política que, por tales, deben quedar exentas del contralor judicial. Sobre este particular volveremos más adelante.

Finalmente, respecto de la última función se afirma que cada vez con mayor frecuencia el órgano judicial juzga el desempeño de los funcionarios públicos (quizás por defecto de funcionamiento de los entes u órgano de control)⁷.

Lo cierto es que hoy en día la preocupación no parece centrarse tanto en la independencia con la que deben contar los jueces para poder fallar acorde a derecho, como hasta hace algunos años. Por el contrario, el punto central parece haberse trasladado a la dependencia del poder político de las decisiones judiciales.

La expansión de la órbita de acción del Poder Judicial en los últimos años, podríamos arriesgarnos a decir entre diez y quince para el caso argentino, es verdaderamente asombrosa⁸.

Es una verdad irrefutable que hoy en día los jueces deciden sobre la constitucionalidad de todo tipo de decisiones estatales, en algunos casos inclusive sobre las cuestiones discrecionales que tradicionalmente le estaban vedadas.

⁵ A partir del famoso caso “Banco Comercial de Finanzas”.

⁶ A partir del mencionado caso “Halabi”.

⁷ Confr. Ansolabehere, Karina; *Jueces, Política y Derecho: particularidades y alcances de la politización de la justicia*; Revista Isonomía N° 25, FLACSO, Abril de 2005. Disponible en: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, <http://www.biblioteca.org.ar/libros/133305.pdf> (12/03/2011)

⁸ Confr. Ansolabehere, Karina; *Jueces...*, Op. Cit., página web citada (12/03/2011).

Pero, además de ejercer esa especie de “veto final” y descartar la validez de una norma, no debe escapar a nuestro análisis el tan aclamado **“activismo judicial”**.

Éste se traduce, ni más ni menos, que en la **creación de normas jurídicas o estándares jurídicos que los operadores jurídicos estarán obligados tácitamente a seguir, cual si fueran normas jurídicas recién aprobadas por el Congreso.**

Desde este punto de vista, la seguridad jurídica que persigue el Estado de Derecho se ve seriamente resentida.

Análisis del tema por Daniela Miranda.

Es importante para la investigación, el enfoque que presenta Daniela Miranda en el “VIII Congreso Nacional de Derecho Político” en Argentina.

“Este incremento en el campo de acción judicial, conjuntamente con el achicamiento del espectro de las cuestiones políticas no justiciables, ha dado lugar al fenómeno denominado “la politización de la justicia”.

Este concepto refiere, fundamentalmente, al avance del PJ en tres de sus funciones específicas: a) la de guardián de la Constitución Nacional frente a las decisiones políticas, b) la de árbitro en conflictos en relación a los alcances y límites del poder político, y c) la de fiscalización y control de la tarea de los políticos.

Así, en relación a la primera función se verifica un aumento notable en materia de ejercicio del control de constitucionalidad. Máxime si se considera que la declaración de inconstitucionalidad de oficio es una herramienta ya incorporada a nuestro sistema jurídico y que la posibilidad de que determinadas sentencias tengan efecto *erga omnes* se abre camino de a poco en la jurisprudencia federal .

En cuanto a la segunda función tradicional, se aprecia una expansión de la órbita de acción del Poder Judicial sobre cuestiones políticas y sociales, entendida como aquél conjunto de decisiones de naturaleza política que,

por tales, deben quedar exentas del contralor judicial. Sobre este particular volveremos más adelante.

Finalmente, respecto de la última función se afirma que cada vez con mayor frecuencia el órgano judicial juzga el desempeño de los funcionarios públicos (quizás por defecto de funcionamiento de los entes u órgano de control).

Lo cierto es que hoy en día la preocupación no parece centrarse tanto en la independencia con la que deben contar los jueces para poder fallar acorde a derecho, como hasta hace algunos años. Por el contrario, el punto central parece haberse trasladado a la dependencia del poder político de las decisiones judiciales.

La expansión de la órbita de acción del Poder Judicial en los últimos años, podríamos arriesgarnos a decir entre diez y quince para el caso argentino, es verdaderamente asombrosa.

Es una verdad irrefutable que hoy en día los jueces deciden sobre la constitucionalidad de todo tipo de decisiones estatales, en algunos casos inclusive sobre las cuestiones discrecionales que tradicionalmente le estaban vedadas.

Pero, además de ejercer esa especie de “veto final” y descartar la validez de una norma, no debe escapar a nuestro análisis el tan aclamado “activismo judicial”.

Éste se traduce, ni más ni menos, que en la creación de normas jurídicas o estándares jurídicos que los operadores jurídicos estarán obligados tácitamente a seguir, cual si fueran normas jurídicas recién aprobadas por el Congreso.

Desde este punto de vista, la seguridad jurídica que persigue el Estado de Derecho se ve seriamente resentida” (Daniela Miranda, 2011).

2.5.1 La Idoneidad del Juez.

Una de las limitaciones que presenta la idoneidad del juez de paz, es precisamente la ausencia de criterios objetivos que permitan determinarla. Al respecto José Bonet señala: “La cuestión quizás más espinosa que se plantea en torno al juez de paz es el de la falta de criterios objetivos que permitan determinar la idoneidad del candidato, de modo que la elección se realice con las debidas garantías de igualdad y capacidad que, en definitiva, salvaguarden su independencia” (José Bonet y Joaquín Ivars,

[www.uv.es/.../algunas%20consideraciones%20en%20relacion%20al%](http://www.uv.es/.../algunas%20consideraciones%20en%20relacion%20al%20) Visitada 20 de mayo de 2015.

Por lo tanto, para abordar el tema de la idoneidad se debe desarrollar las incompatibilidades y la independencia de los jueces de paz, como sus criterios objetivos.

2.5.1.1 Incompatibilidades.-

El primer párrafo del artículo 146 de la Constitución establece que, la función jurisdiccional es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, como una garantía de la imparcialidad del juez frente a intereses privados o frente al poder público. Sin embargo, cuando se trata del juez de paz, que es un vecino de la comunidad que ejerce el cargo, sin recibir por ello, en teoría, ninguna retribución económica, esta incompatibilidad no rige para las actividades privadas, al ser un cargo público ad honorem, se entiende que la persona que lo ejerce debe solventar sus necesidades con el ejercicio de otras actividades económicas que, en el caso de los jueces de paz, son por lo general la agricultura, la ganadería o el comercio.

Cosa distinta es el ejercicio de otras actividades públicas (COMO OCUPAR EL CARGO DE GOBERNADOR, TENIENTE GOBERNADOR, O ALCALDE), descalifican automáticamente a la persona para ocupar o seguir desempeñando el cargo de juez de paz de su comunidad. Con ello se pretende preservar la imparcialidad del juez frente a otras autoridades locales para que llegado el

caso, pueda fiscalizar los atropellos o irregularidades en las que éstas puedan incurrir. Con ocasión de las elecciones municipales de 1998 se pudo constatar el cumplimiento de esta incompatibilidad en la esfera de lo público, muchos jueces de paz tuvieron que renunciar a su cargo porque postulaban en listas electorales o porque fueron efectivamente elegidos regidores o alcaldes.

Otra incompatibilidad es la contenida en el artículo 153 Los jueces y fiscales están prohibidos de participar en actividades políticas, a sindicalizarse o sindicarse y de declararse en huelga. Sobre el particular, también habría que introducir el siguiente matiz: si se trata de un sindicato o de una huelga de jueces de paz, resulta evidente que la prohibición constitucional es terminante, sin embargo, eso no lo imposibilita para ejercer tales derechos laborales en defensa de sus intereses en el ejercicio de sus otras actividades económicas.

En cuanto a la prohibición de participar en política, como es obvio, sólo debe entenderse como prohibición afiliarse o formar parte de una organización política partidaria. Sin embargo, al implantar la elección popular de los jueces de paz habrá que pensar la fórmula que permita que ambas disposiciones constitucionales sean congruentes. Al respecto, debe tomarse en cuenta que en las últimas elecciones municipales de 1998 y en la elecciones para jueces de paz llevados a cabo los primeros meses de 1999, esa incompatibilidad política partidaria no fue siempre cumplida, ya que de acuerdo a un sondeo se determinó de que un porcentaje de jueces de paz, si pertenecía a un partido políticos.

2.5.2 Independencia del Juez.-

2.5.2.1 Que se entiende por independencia del Juez.

Aída Torres (2011), sobre el particular señala lo siguiente: “En un Estado de derecho la independencia, es el elemento definidor de la función judicial y condición de legitimidad del poder ejercido. Mientras que la legitimidad del poder de las otras ramas del Estado se sustenta en el consentimiento del pueblo (directa o indirectamente), la legitimidad del poder judicial depende precisamente de la toma de decisiones con sujeción a la ley sin atender a presiones ni influencias de otros poderes públicos o de terceros, es decir, de su

independencia. Lo que es más, la autoridad del juez depende de la percepción de independencia por parte de los destinatarios de sus decisiones. (Aída Torres, 2011)

Todas las garantías anteriores (incompatibilidad, inmovilidad etc.) están destinadas a asegurar la imparcialidad del juez, esto es, su independencia de hecho frente al poder político o económico. Este es el sustento fundamental de la independencia de derecho, que es la que comúnmente se conoce como independencia a secas, es decir, la exigencia de que el magistrado, al adoptar sus decisiones, sólo tome en cuenta lo dispuesto en la legalidad vigente, en otras palabras que sea dependiente sólo de la ley y nada ni nadie más. Esta independencia está consagrada en el tercer párrafo del artículo 146 de la Constitución y es parte también del estatuto de todo magistrado sin distinción alguna EL ESTADO GARANTIZA A LOS MAGISTRADOS JUDICIALES... SU INDEPENDENCIA. Sólo están sometidos a la Constitución y a la ley.

Esta independencia judicial también le es aplicable al juez de paz, en el sentido de que al resolver un caso debe hacerlo tomando en cuenta únicamente las reglas generales contenidas en las leyes estatales o en los usos y costumbres del lugar, La independencia, entendida por lo general como sometimiento a la ley, debe ser interpretada de manera más amplia en el caso del juez de paz, como un sometimiento a reglas generales, que no admiten el comportamiento arbitrario del juez.

Esta necesaria interpretación de la independencia en el ámbito de la justicia de paz se justifica, porque el marco normativo con el que tiene que impartir justicia es mucho más que un MARCO LEGAL ESTATAL, el juez de paz recurre con frecuencia a las costumbres, esto es, a normas de conducta socialmente relevantes y exigibles por la comunidad.

2.5.2.2 Hechos que vulneran la independencia judicial.

Los hechos que se describen a continuación son cuestionados porque vulneran, de un lado la independencia del juez en relación a la prohibición constitucional expresa de no participar en política, y la imparcialidad que se le exige, como integrante y funcionario del Poder Judicial, para con las partes de un caso.

“Y sobre este segundo supuesto, vale decir que la exigencia es mayor cuando se trata de un caso jurisdiccional aún no culminado, como la controversia entre el Arzobispado de Lima y la Pontificia Universidad Católica del Perú. La prohibición constitucional es la siguiente: “Artículo 153.- Prohibición a Jueces y Fiscales Los jueces y fiscales están prohibidos de participar en política, de sindicarse y de declararse en huelga.” Sobre este tipo de prohibiciones comunes para la judicatura y los supuestos que implica, recordemos que en otras latitudes se ha señalado que: “4. En la comisión tercera encargada de redactar el articulado sobre la estructura del Estado tuvo especial importancia el tema del régimen del servidor público. Los debates estuvieron marcados por la idea de la modernización de la administración y de la eliminación de viejas prácticas clientelistas propiciadas por los servidores públicos, consideradas como causa de inmoralidad y descrédito de las instituciones del Estado. (...) Fue sometida a votación y aprobada, con algunas modificaciones de carácter gramatical, en la sesión plenaria del 18 de junio de 1991, en el capítulo de los partidos y movimientos políticos. El texto aprobado fue el siguiente: "artículo 6: A los empleados del Estado y de sus entidades descentralizadas que ejerzan jurisdicción, autoridad civil o administrativa, o se desempeñen en los órganos judicial, electoral y de control, les está prohibido tomar parte en las ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS O MOVIMIENTOS Y EN LAS CONTROVERSIAS POLÍTICAS, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. (tesis 2) Los empleados no contemplados en esta prohibición podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la ley." (...)

No obstante el carácter creador y político de la función llevada a cabo por la administración pública, el principio de la no intervención en política de sus servidores -en política partidista- ha permanecido intacto. Se ha seguido considerando que la prohibición de participar en el debate político es una condición necesaria de la neutralidad del funcionario público.” (Sentencia T-438/92 de la Corte Constitucional Colombiana. Ref: Expediente 1413. Puede verse en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6081>)

En efecto, no hay que confundir la prohibición de participación en política partidaria, que es la actividad que ha desempeñado el juez Vega Vega, con lo que bien señala el siguiente autor:

“En la tradición de Occidente se cuentan otras maneras de entender la actividad y el compromiso político. Pese a que, por lo general, no se valora en lo que merece, lo cierto es que existe otra idea de la actividad política que no pasa necesariamente por la militancia partidista. «Hacer política», en este otro sentido —al que podemos referirnos apelando a la concepción clásica de inspiración griega—, consiste en compartir con los demás ciudadanos la preocupación por el bien común. Este objetivo se cumple o realiza de muchas maneras. Entre ellas, la de los Jueces es, sin ninguna duda, una de las más importantes. No es necesario, pues, pertenecer a un partido político para sentirse políticamente activo, aunque en muchos casos la afiliación sea el único camino, hoy por hoy, para poder tener acceso a los «puestos» de poder. Pero esto es, precisamente, lo que los Jueces no deben proponerse como objetivo. Decimos esto porque a veces nos da la impresión de que cuando se critica la prohibición del art. 127.1, quienes así lo hacen insisten mucho en la relación que existe entre el compromiso político (partidista) y la lucha por la democracia, extremos ambos que pueden en efecto ir juntos pero no hasta el punto de excluir cualquier otro modelo de compromiso con la democracia que no pase por la afiliación a un partido político.” (José Luis Brey Branco. (1992, Pág. 64.)

Puede ubicarse en: Por tanto, la prohibición constitucional, no implica solo la prohibición de estar formalmente afiliado a un partido político (el no tener “carnet”). Como puede entenderse, una persona participa en política partidaria de diversas maneras: señalando como propias las posturas de un partido político (el APRA) al, por ejemplo, figurar en un comunicado partidario; o participando de un acto de naturaleza eminentemente política, como la reunión de correligionarios partidarios en la que se lanza alguna candidatura a la estructura interna del mismo. Así, los casos concretos de la figuración del nombre del juez Vega Vega en el comunicado público del “Buró Nacional de Conjunciones” del partido aprista, “con conocimiento de”; así como la participación en el estrado principal del acto de naturaleza política del conocido aprista, Sr. Carlos Roca,

son actos de vida política partidaria a los que el juez se encontraba y encuentra prohibido de realizar. Acto seguido, pretender no cumplir la prohibición constitucional en honor o superponiendo “la amistad”, no tiene justificación jurídica alguna. La prohibición es expresa, clara, y está en nuestra norma interna de máxima jerarquía jurídica. Y eso, sin contar con el bien jurídico constitucional que busca proteger: la imparcialidad e independencia en la función jurisdiccional, la misma que busca el interés público por lo que debe estar alejada del interés partidario y sus posibilidades de influencia.

“9. La prohibición de la participación en política se deriva del propósito estatal de neutralidad en la toma de decisiones y en la aplicación de las mismas, condición ésta indispensable para la protección de los intereses generales.

El postulado clásico de este principio se desprende de la mecánica institucional del Estado liberal del siglo XIX: en aquellas circunstancias, la administración tenía el cometido exclusivo de aplicar la ley, producto de la voluntad general representada en las mayorías parlamentarias; un adecuado funcionamiento de esta distribución de competencias exigía la total neutralidad de los funcionarios y por lo tanto una perfecta separación entre el periodo político de creación de la ley y el periodo técnico de su aplicación.”(Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-438/92, Ref: Expediente 1413.)

“... Y ello porque—como ya hemos indicado— pertenecer a un partido significa algo más que tener una ideología; supone, de hecho, un «plus», ya que a la ideología de base se le añade la participación directa en la dialéctica que implica la lucha por el poder. Al Juez se le pide que renuncie a ese «plus», lo cual, curiosamente —y a pesar de todas las apariencias—, podría perfectamente interpretarse como un modo de garantizar la pureza ideológica de sus convicciones, ya que estaría en condiciones de salvarlas de la contaminación que inevitablemente se produce cuando se entra de lleno en la lucha entre partidos. Puede, no obstante, recuperar ese «plus» al que tiene perfecto derecho como ciudadano de un Estado democrático, pero con la condición de dejar el servicio activo en la judicatura.” (José Luis Brey Branco. (1992, Pág. 66.)

Para mayor abundamiento, la Oficina de Control de la Magistratura, en el caso de la jueza Flor de María La Rosa La Rosa (investigación preliminar número 12287B-2010-LIMA, Resolución N° 11 del 26 de noviembre del 2006), señala que: “Debe tenerse presente que conforme lo establece el artículo 40° inciso 6) de la Ley de la Carrera Judicial, está prohibido a los jueces participar en política, esto es, la ley prevé expresamente que a los jueces les está vedado hacer vida política partidaria (...) necesidad de que el juez puede libre e independientemente, cumplir sus funciones, sin estar sujeto a intereses de grupos, entre ellos qué duda cabe, a los que corresponde a los partidos políticos, que por su misma naturaleza, tienen una vocación de poder, de allí que la ley expresamente señale la prohibición de cualquier actividad partidaria, que incluye la afiliación, inscripción o incorporación del juez a un partido o grupo político.” Téngase en cuenta que se indica “incluye”, no que sea el único supuesto”.

Por ello, como se ha señalado al inicio, el magistrado César Vega Vega ha vulnerado la prohibición expresa que la Constitución y ley prescriben. Prohibición que, en el caso concreto, se entiende que tendría aún mucho más sentido si se tiene en cuenta los cuestionamientos públicos a los casos relacionados a los nombramientos y traslados de jueces indicados más arriba.

De otro lado, resulta igual de claro y cuestionable que firmar en otro comunicado público el apoyo o respaldo a un particular que es parte de un juicio público y bastante conocido, es vulnerar la independencia e imparcialidad que como Presidente de la Corte Superior de Justicia está obligado a garantizar. Habría que preguntarse: ¿las autoridades y abogados de la Pontificia Universidad Católica del Perú se sentirán con la garantía y confianza de la independencia e imparcialidad del proceso judicial, cuando la máxima autoridad del distrito judicial en el que están litigando manifiesta su público respaldo a la contraparte? Por supuesto que no. Este tipo de actos demuestran el peligroso criterio de independencia e imparcialidad del juez Vega Vega.

De igual forma se debe mencionar que la OCMA ha suspendido a cinco jueces de Paz en Piura.

La Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) decidió suspender preventivamente a cinco jueces de Paz de la Corte Superior de Justicia de Piura, luego que las investigaciones disciplinarias determinaran que dichos magistrados habrían incurrido en presuntas irregularidades que contravienen la Ley N° 29824 de Justicia de Paz, artículo 7, inciso 1.

Los jueces de Paz involucrados en supuestas anomalías funcionales son Willian José García García, del distrito de Pacaipampa, provincia de Ayabaca; Ernesto Efraín Vela Carrasco, del distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba; Luis Gamaniel Campoverde Mocarro, del distrito de Buenos Aires y Luz Herlinda Ramírez García, del distrito de Chalaco, estos dos últimos pertenecientes a la provincia de Morropón.

Asimismo, se suspendió preventivamente en el ejercicio del cargo jurisdiccional a Teddy Sánchez Montenegro, quien venía desempeñándose como juez de Paz del distrito de Morropón, y que habría participado activamente como candidato a la alcaldía del mencionado distrito, en las pasadas Elecciones Regionales y Municipales, contraviniendo la prohibición prevista en Ley de Justicia de Paz.

“La jefa de la OCMA, Ana María Aranda Rodríguez, manifestó que dichos jueces sancionados habrían intervenido en actividades político partidarias encontrándose en el cargo de juez, con lo cual se evidenciaría su falta de idoneidad para el ejercicio de esta función, por lo que habrían incurrido en falta muy grave, prevista en la Ley.

Aranda Rodríguez exhorta a los magistrados de todos los distritos judiciales del país, a trabajar en observancia al Código de Ética de este Poder del Estado, el cual recomienda que: “El juez no debe ser miembro de un partido político, hacer declaraciones o actuar en respaldo de una organización política o candidato, o manifestar públicamente adhesión u oposición a un candidato a un cargo público” (RPP. Publicación periódica del 20 de enero de 2015)

2.6 EL PAPEL DE LOS JUECES DE PAZ EN LA SOCIEDAD

Resulta importante mencionar que los jueces de paz también han sido facultados por la Ley Nro.26872 para actuar como conciliadores. Al respecto, consultamos con Marianella Ledesma Narváez, juez de paz de BARRANCO-MIRAFLORES, en aquel entonces. "Considero que ha sido acertado designar a los jueces de paz como conciliadores, lo cual no es una novedad, ya que durante el siglo pasado dichos magistrados fueron investidos con tal atribución. Esta práctica ya cayó, lamentablemente en desuso, pese a que el juez de paz es un funcionario eminentemente conciliador. No obstante, lo que me preocupa es que estos juzgados no estén preparados para soportar una carga adicional, razón por la cual deberán recibir el apoyo necesario por parte del Ministerio de Justicia para cumplir a cabalidad con su función.

Sin embargo cabe preguntarse ¿Qué cualidades debe exigirse a un candidato a juez?. Sobre el particular Luis Pásara () señala: "Debe ser una persona honesta. Este requisito es fundamental porque sólo desde este rasgo esencial puede constituirse la garantía de una actuación imparcial que jueces y fiscales requieren en el desempeño de sus responsabilidades. La honestidad es uno de los elementos más difíciles de evaluar en el proceso de selección porque no puede ser acreditada ni medida con certificaciones negativas o con declaraciones juradas. La vía probablemente más adecuada para evaluar esta calidad personal reside en el juicio social que exista sobre el candidato. En consecuencia, al evaluarlo, el sistema de selección tendrá que abrirse a la recepción de la opinión social existente –en su medio, entre quienes son testigos de su trayectoria personal y profesional– acerca de quien postula a la magistratura. Con todas las dificultades que esta auscultación puede suponer, es indispensable incorporarla con el fin de estimar la confiabilidad personal de quien pretende recibir el encargo de administrar justicia"(Luis Pásara, 2003, Pág. 6).

CAPÍTULO III

3. LA METODOLOGÍA

3.1 ENUNCIACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.

3.1.1 Hipótesis General.

La politización en la elección popular de los jueces de paz, afecta en forma negativa y significativa en la idoneidad de su actuación, según la percepción de la población en la provincia de Tacna en el año 2013- 2014.

3.1.2 Hipótesis Específicas.

- a) Existe un alto porcentaje de politización en la elección popular de los jueces de paz en la provincia de Tacna en el año 2013- 2014, según la percepción ciudadana.
- b) El nivel de idoneidad de la actuación de los jueces de paz I elegidos en los juzgados de la provincia de Tacna en el año 2013- 2014 es bajo, según la percepción de la población.
- c) Existe una relación directa y significativa entre la existencia de politización en la elección popular de los jueces de paz y la idoneidad del juez elegido según la percepción de la población.

3.2 VARIABLES

3.2.1 Variable independiente

Politización de la elección

Indicadores

Porcentaje de participación ciudadana

Respeto a la autonomía

Escala de Medición

Elección no politizada

Elección politizada

3.2.2 Variable dependiente

Idoneidad de los jueces de paz

Indicadores

Imagen del juez

Confianza en la administración de justicia

Escala de medición de la variable

Nivel de idoneidad alto

Nivel de idoneidad bajo

3.3 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

3.3.1 Tipo de investigación

Básica

3.3.2 Diseño de investigación

Diseño descriptivo explicativo

3.4 ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN

Microrregional: La investigación se realizará en la provincia de Tacna.

3.5 UNIDAD DE ESTUDIO, POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1 Unidad de estudio

La unidad del estudio está constituida por el pobladores que pertenecen a los juzgados de paz de la Provincia de Tacna,

3.5.2 Población

Está constituida por 81,968 pobladores electores (En edad electoral) residentes en la provincia de Tacna, en el tiempo social de 2013 a 1014, distribuidos en 09 juzgados de paz en el distrito de Tacna, de 29 existentes.

3.5.3 La muestra

La muestra está constituida por 270 pobladores electores de 09 juzgados de paz según el siguiente detalle por cada Juzgado de Paz

Juzgados de Paz	Muestra
Gregorio Albarracín	30
Para Chico	30
Francisco de Paula G. Vigil	30
Eloy G. Ureta	30
Pocollay	30
La Natividad	30
Bolognesi	30
Ciudad Nueva	30
La Esperanza	30
TOTAL	270

3.6 Procedimientos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1 Procedimientos

La recolección de los datos, de los pobladores de los distritos judiciales de la muestra, sobre la politización en las elecciones de los jueces de paz y su idoneidad en la actuación, se hizo personalmente y de primera fuente.

3.6.2 Técnicas

Se trabajó con la técnica de la encuesta que será para aplicada a los pobladores para recoger información que permita establecer la existencia de politización y el nivel de idoneidad en la actuación de los jueces de paz.

3.6.3 Instrumentos⁹

Los instrumentos utilizados para recoger la información fueron dos cuestionarios: uno para recoger información sobre la existencia de politización y el otro para identificar el nivel de idoneidad en la actuación de los jueces de paz

⁹ Ver anexos 01 y 02

CAPÍTULO IV

4. LOS RESULTADOS

4.1 EL TRABAJO DE CAMPO

Aprobado el proyecto se procedió a la elaboración de los instrumentos para ser aplicados entre los pobladores de los distritos considerados en la muestra. La recolección de la información fue realizada entre los meses de enero y febrero de 2015.

El trabajo de campo se organizó de manera que el equipo liderado por el investigador y tres asistentes, los cuales fueron previamente preparados. Durante el acopio de la información se encontró limitaciones como el hecho que las personas no aceptaban desarrollar los cuestionarios, porque estaban apurados o porque simplemente no querían hacerlo.

Entre los criterios considerados para recolección de información, fueron la edad, por lo que se trabajo con un grupo etario de 20 a 50 años de edad; por otro lado se consideró el género, de allí que se trató de encuestar tanto a mujeres como varones en proporciones similares.

Hacia los primeros días de febrero se concluyó con la cantidad que se establece en la muestra por distrito, procediéndose luego a su procesamiento, cuyo resultado se presenta a continuación.

4.2 DISEÑO DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información se presenta según el siguiente orden:

- Información sobre la politización en la elección popular de los jueces de paz en la provincia de Tacna en el año 2013- 2014, según la percepción de la población
- Información sobre la idoneidad de la actuación de los jueces de paz elegidos en los juzgados de paz de la provincia de Tacna en el año 2013- 2014, según la percepción población
- Relación entre la existencia de politización en la elección popular de los jueces de paz y la idoneidad del juez elegido según la percepción de la población.
- Información sobre la forma en que afecta la politización en la elección popular de los jueces de paz en la idoneidad de su actuación, según la percepción de la población en la provincia de Tacna en los años 2013 – 2014
- Comprobación de las hipótesis

4.3 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.3.1 Información sobre la politización en la elección popular de los jueces de paz en la provincia de Tacna en el año 2013- 2014, según la percepción de la población

4.3.1.1 Participación de la población en la elección popular de los jueces de paz.

TABLA N° 01

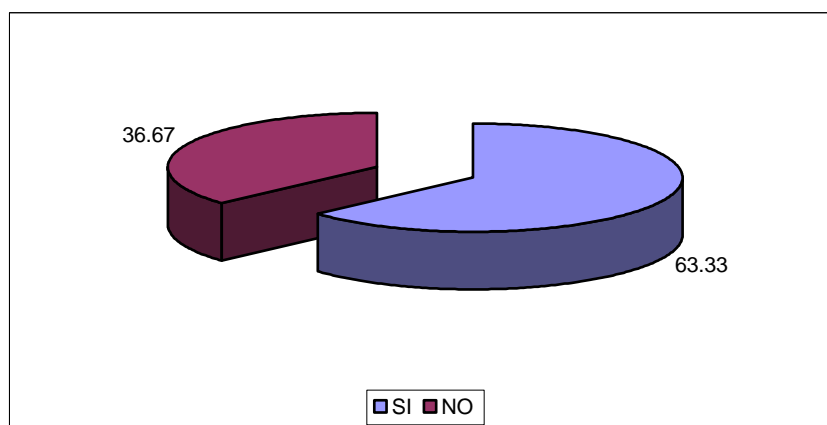
¿Participó en la elección del Juez de Paz de su distrito?

Respuestas	f	%
SI	171	63.33
NO	99	36.67
TOTAL	270	100.00

FUENTE: Cuestionario N° 01 aplicado a pobladores

GRÁFICO N° 01

¿Participó en la elección del Juez de Paz de su distrito?



FUENTE: Tabla N° 01

INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 01, se presenta la información sobre la participación de los integrantes de, la muestra en la elección del Juez de Paz de su distrito. En ella se puede apreciar que el 63.33% de la muestra encuestada, si participó en la elección del Juez de Paz de su distrito, y el 36.67% de ellos no lo hizo. Sin embargo no por ello dejan de tener una opinión sobre el Juez de Paz y la administración de justicia que se imparte.

TABLA N° 02

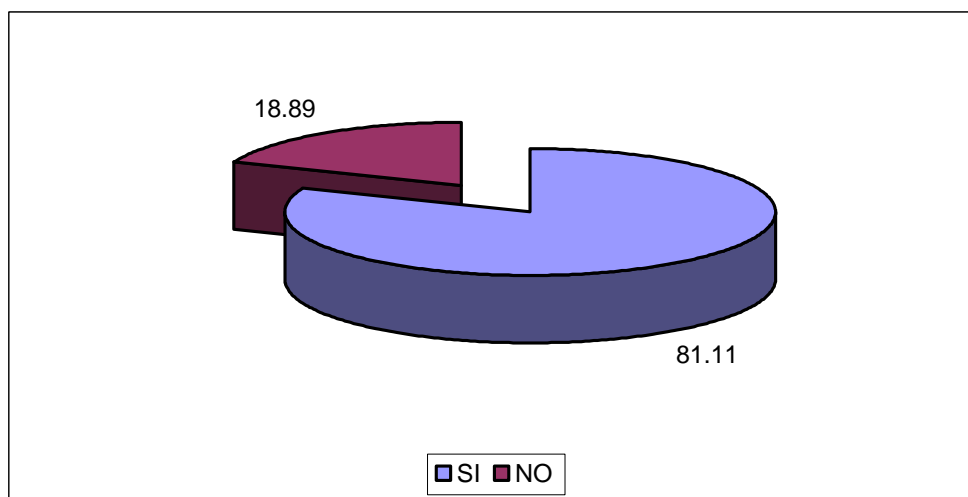
¿Tomó la decisión de participar o no, en las elecciones del Juez de Paz en forma voluntaria?

Respuestas	f	%
SI	219	81.11
NO	51	18.89
TOTAL	270	100.00

FUENTE: Cuestionario N° 01 aplicado a pobladores

GRÁFICO N° 02

¿Tomó la decisión de participar o no, en las elecciones del Juez de Paz en forma voluntaria?



FUENTE: Tabla N° 02

INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 02, se aprecia la información relacionada a la decisión voluntaria o no de los integrantes de la muestra, de su participación en la elección del Juez de Paz de su distrito. En ella se puede ver que el 81:11% decidió voluntariamente sobre su participación o no. Tan sólo el 18.89% se mantuvo indiferente.

Se considera entonces que los resultados encontrados, pueden generalizarse con validez, sobre la politización en la elección de los jueces de paz.

TABLA N° 03

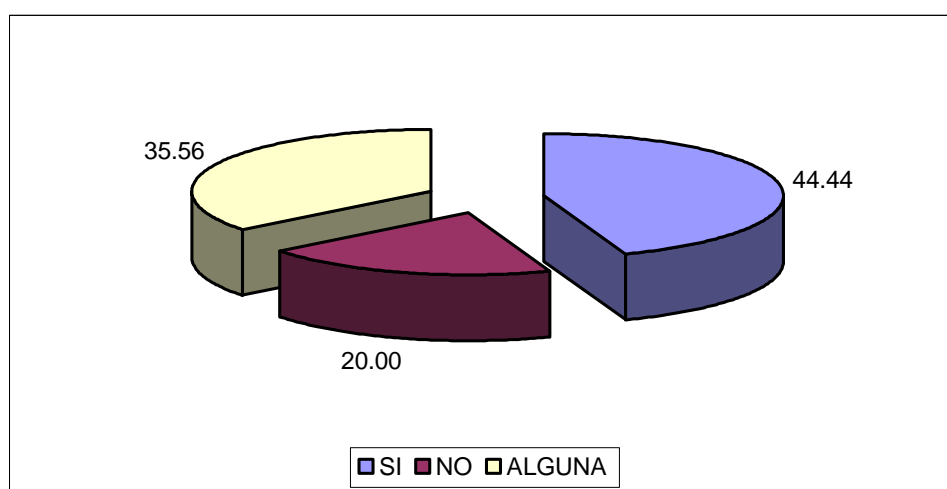
¿Recibió propaganda para votar por un determinado candidato en las elecciones de Juez de Paz?

Respuestas	f	%
SI	120	44.44
NO	54	20.00
ALGUNA	96	35.56
TOTAL	270	100.00

FUENTE: Cuestionario N° 01 aplicado a pobladores

GRÁFICO N° 03

¿Recibió propaganda para votar por un determinado candidato en las elecciones de Juez de Paz?



FUENTE: Tabla N° 03

INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 03, se puede observar la información sobre la recepción de propaganda por los integrantes de, la muestra, para elegir a determinado candidato como Juez de Paz de su distrito. En ella se puede destacar que el 44.44% si recibió propaganda para votar por determinado candidato, el 35.56%, recibió alguna propaganda, y el 20.00%, no recibió propaganda.

Considerando que la propaganda es un indicio razonable para considerar la presencia de politización en un proceso electoral, se puede deducir que ésta estuvo presente en las elecciones de jueces de paz, en un porcentaje significativo.

TABLA N° 04

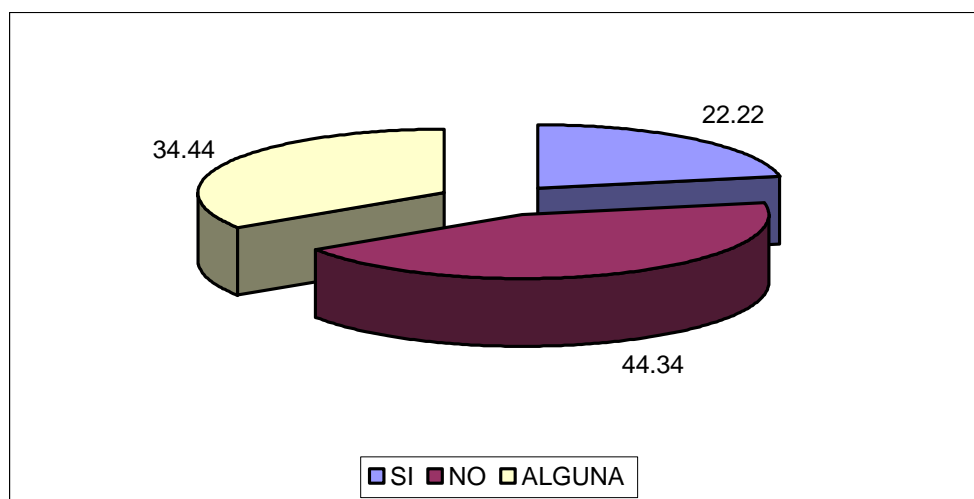
¿Tenía referencias por el candidato a Juez de Paz por el que votó?

Respuestas	f	%
SI	60	22.22
NO	117	44.34
ALGUNA	93	34.44
TOTAL	270	100.00

FUENTE: Cuestionario N° 01 aplicado a pobladores

GRÁFICO N° 04

¿Tenía referencias por el candidato a Juez de Paz por el que votó?



FUENTE: Tabla N° 04

INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 04, se presenta la información sobre las posibles referencias que pudieran tener los integrantes de la muestra por el candidato por el cual votaron en la elección del Juez de Paz de su distrito. En ella se puede apreciar que el 43.33% no tenía referencias del candidato, el 34,44%, tenía alguna referencia; y sólo el 22.22%, si tenían referencias de él.

Es evidente, que el voto se ha dado, en forma similar a la elección de autoridades, es decir que ha sido influido por la propaganda o por factores amicales. Haciéndose visible así la politización en ella.

TABLA N° 05

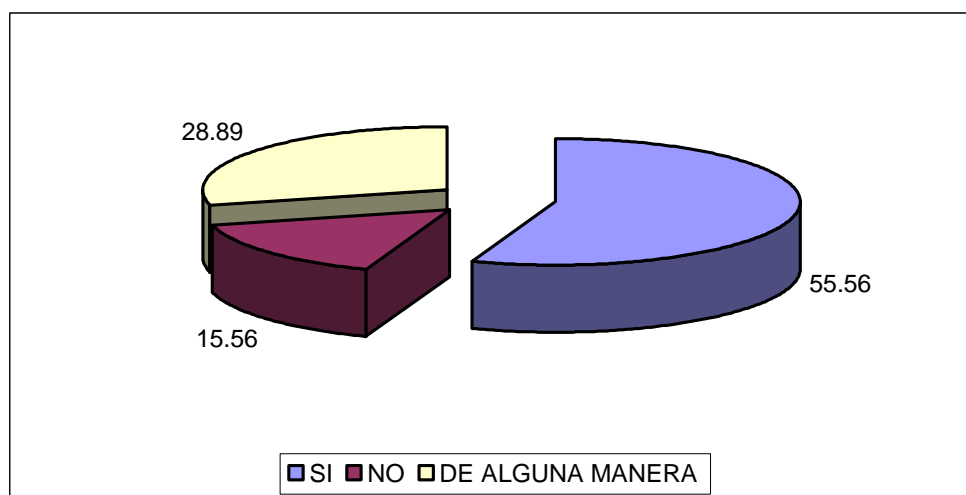
¿Alguien le dijo por quién votar para Juez de Paz?

Respuestas	f	%
SI	150	55.56
NO	42	15.56
DE ALGUNA MANERA	78	28.89
TOTAL	270	100.00

FUENTE: Cuestionario N° 01 aplicado a pobladores

GRÁFICO N° 05

¿Alguien le dijo por quién votar para Juez de Paz?



FUENTE: Tabla N° 05

INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 05, se aprecia la información relacionada a la influencia personal de alguien que aconsejó a los integrantes de la muestra para votar por determinado candidato, en la elección del Juez de Paz de su distrito. Así se puede ver que el 55.56% de los integrantes, sí fue influenciado por alguien que le dijo por quien votar; el 28.89% fueron influidos de alguna manera y tan sólo al 15.56% no le dijeron por quien votar.

Estos resultados ratifican la conclusión anterior y ponen en evidencia la presencia de la participación politizada de la mayoría de los integrantes de la muestra.

TABLA N° 06

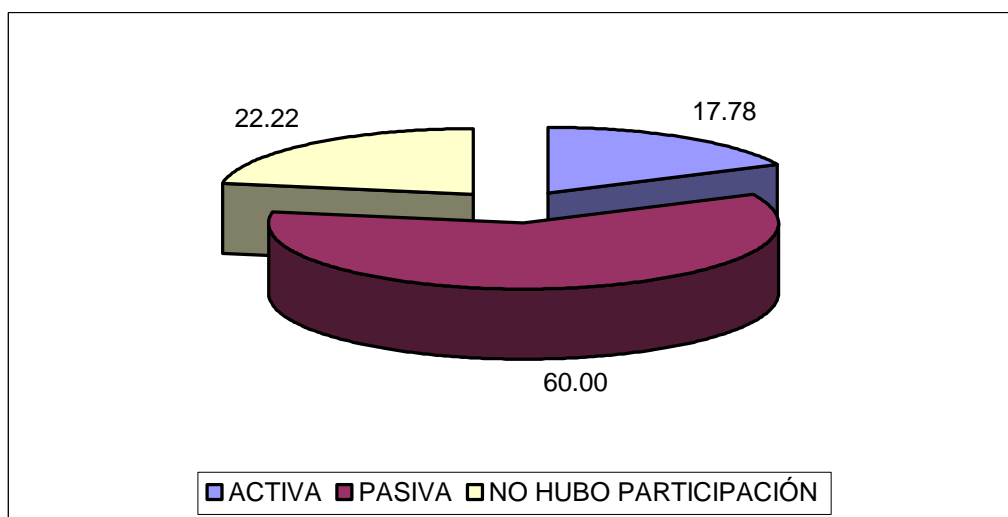
Participación ciudadana de los integrantes de la muestra en las elecciones de Juez de Paz

Participación	f	%
ACTIVA	48	17.78
PASIVA	162	60.00
NO HUBO PARTICIPACIÓN	60	22.22
TOTAL	270	100.00

FUENTE: Cuestionario N° 01 aplicado a pobladores

GRÁFICO N° 06

Participación ciudadana de los integrantes de la muestra en las elecciones de Juez de Paz



FUENTE: Tabla N° 06

INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 06, se puede observar la información sobre la participación ciudadana de los integrantes de la muestra, en las elecciones del Juez de Paz. En esta tabla se puede destacar que tan sólo el 17.78% tuvo una participación activa, conciente de su decisión, el 6^o.00%, tuvo una participación pasiva, es decir que su voto fue fácilmente influenciable ya sea por la propaganda o por el consejo de alguien para votar por determinado candidato, es decir que uno hubo una participación conciente en la elección realizada. Tan sólo el 22.22% de los integrantes de la muestra no tuvo participación. No obstante ellos tienen una percepción sobre el Juez de Paz, o la administración de justicia.

Los resultados dan indicios fehacientes de la presencia de politización, en las elecciones del Juez de Paz, en los distintos distritos de Tacna.

4.3.1.2 Información de la percepción de la población sobre la autonomía de los jueces de paz.

TABLA N° 07

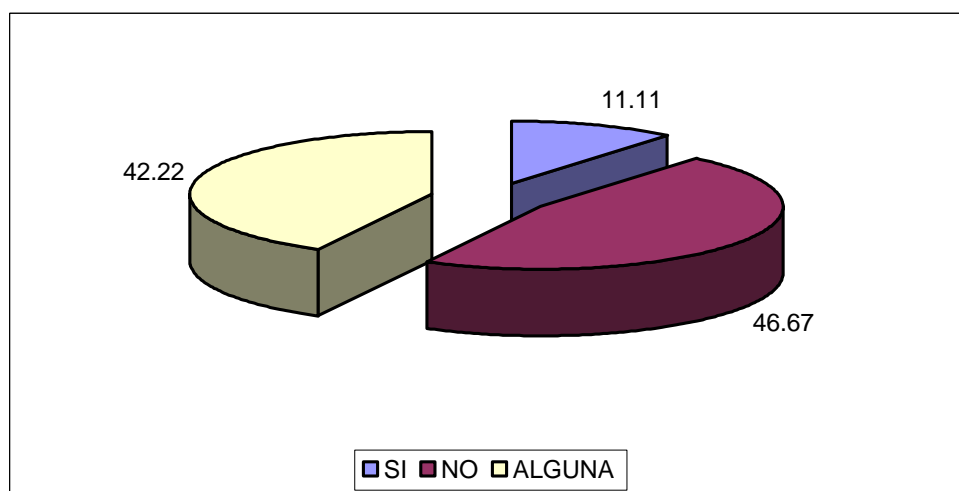
¿Considera que el candidato ganador conoce la función de un Juez de Paz?

Respuestas	f	%
SI	30	11.11
NO	126	46.67
ALGUNA	114	42.22
TOTAL	270	100.00

FUENTE: Cuestionario N° 01 aplicado a pobladores

GRÁFICO N° 07

¿Considera que el candidato ganador conoce la función de un Juez de Paz?



FUENTE: Tabla N° 07

INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 07, se presenta la información sobre la percepción que tienen los integrantes de la muestra sobre el conocimiento de la función del Juez de Paz que posee el candidato ganador. En ella se puede apreciar el 46.67% percibe que no conocen la función de Juez de Paz, el 42.22%, piensa que conoce algo; y tan sólo el 11.11% considera que sí conoce la función.

En base a estos resultados, se puede deducir que la elección no ha sido a conciencia, y que la improvisación vuelve a estar presente en las elecciones, en esta oportunidad, de jueces de paz.

TABLA N° 08

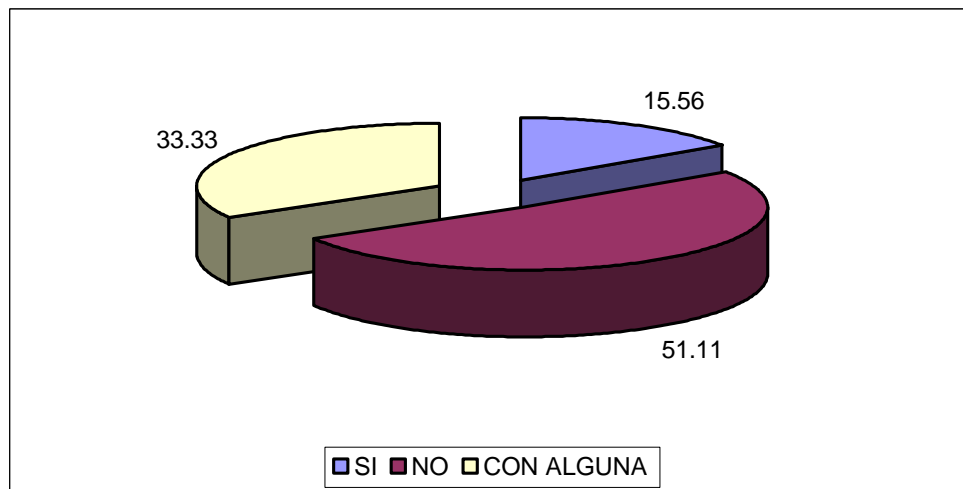
¿Crees que el candidato ganador ejercerá su función de Juez de Paz con autonomía?

Respuestas	f	%
SI	42	15.56
NO	138	51.11
CON ALGUNA	90	33.33
TOTAL	270	100.00

FUENTE: Cuestionario N° 01 aplicado a pobladores

GRÁFICO N° 08

¿Crees que el candidato ganador ejercerá su función de Juez de Paz con autonomía?



FUENTE: Tabla N° 08

INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 08, se aprecia la información relacionada a la autonomía en el ejercicio de la función de Juez de Paz, del candidato ganador. Así se puede ver que el 51.11% de los integrantes de la muestra considera que no va a ejercer con autonomía la función de Juez de paz, el 33.33% señala que lo hará con alguna autonomía; y tan sólo el 15.56%, piensa que sí actuará con autonomía.

Los resultados presentados, dicen que la politización, va a ejercer una fuerte influencia que no dejará actuar al Juez de Paz con la autonomía que requiere la administración de justicia.

TABLA N° 09

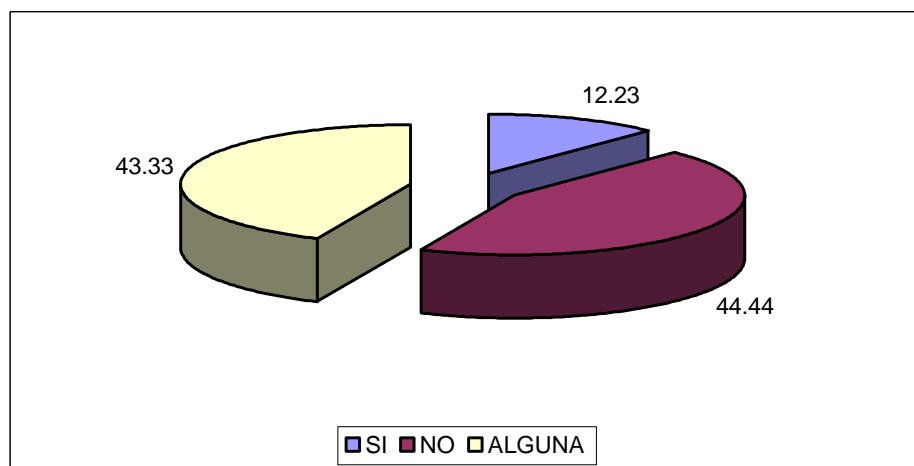
¿Crees que el candidato ganador, a Juez de Paz, tomará decisiones de acuerdo a ley?

Respuestas	f	%
SI	33	12.23
NO	120	44.44
ALGUNA	117	43.33
TOTAL	270	100.00

FUENTE: Cuestionario N° 01 aplicado a pobladores

GRÁFICO N° 09

¿Crees que el candidato ganador, a Juez de Paz, tomará decisiones de acuerdo a ley?



FUENTE: Tabla N° 09

INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 09, se puede observar la información de la percepción de los integrantes de la muestra sobre si el candidato ganador en las elecciones de Juez de Paz tomará decisiones de acuerdo a ley, durante su actuación. Aquí se puede destacar que el 44.44%, considera que no, el 43.33% señala que lo hará de alguna manera; y tan sólo el 12.22% considera que sí la va a hacer.

Nuevamente se cuestiona la capacidad del Juez de Paz elegido, lo que refleja que el deber ciudadano, ha sido ejercido, sin la toma de conciencia apropiada.

TABLA N° 10

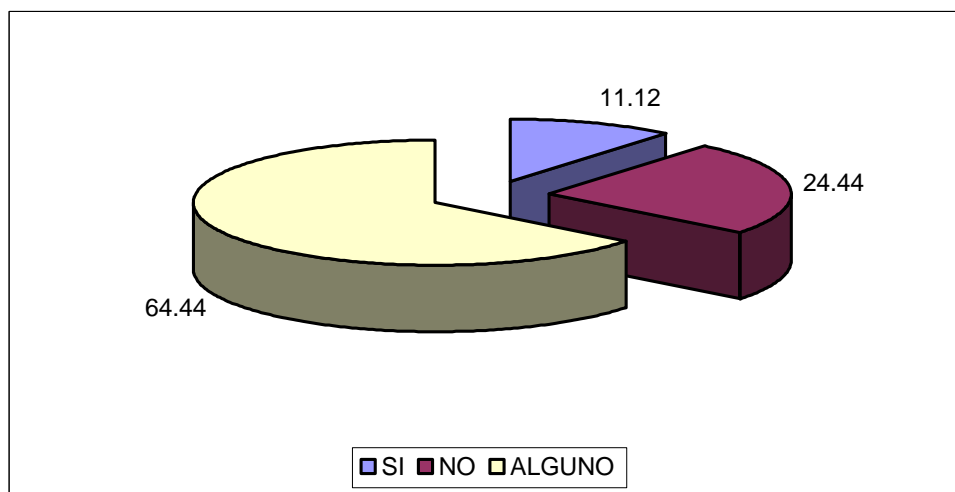
¿El candidato elegido como Juez de Paz, tienen el conocimiento suficiente para administrar justicia?

Respuestas	f	%
SI	30	11.12
NO	66	24.44
ALGUNO	174	64.44
TOTAL	270	100.00

FUENTE: Cuestionario N° 01 aplicado a pobladores

GRÁFICO N° 10

¿El candidato elegido como Juez de Paz, tienen el conocimiento suficiente para administrar justicia?



FUENTE: Tabla N° 10

INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 10, se presenta la información sobre la percepción de los integrantes de la muestra sobre la suficiencia de conocimientos que tienen el Juez de Paz elegido para administrar justicia. En ella se puede apreciar el 64.44% considera que debe tener algún conocimiento, el 24.44% piensa que no tienen conocimientos suficientes; y el 11.12% indica que sí tiene conocimiento.

Se evidencia con este resultado que los pobladores integrantes de la muestra, consideran que la autonomía del juez también se ve afectada por falta de conocimientos.

TABLA N° 11

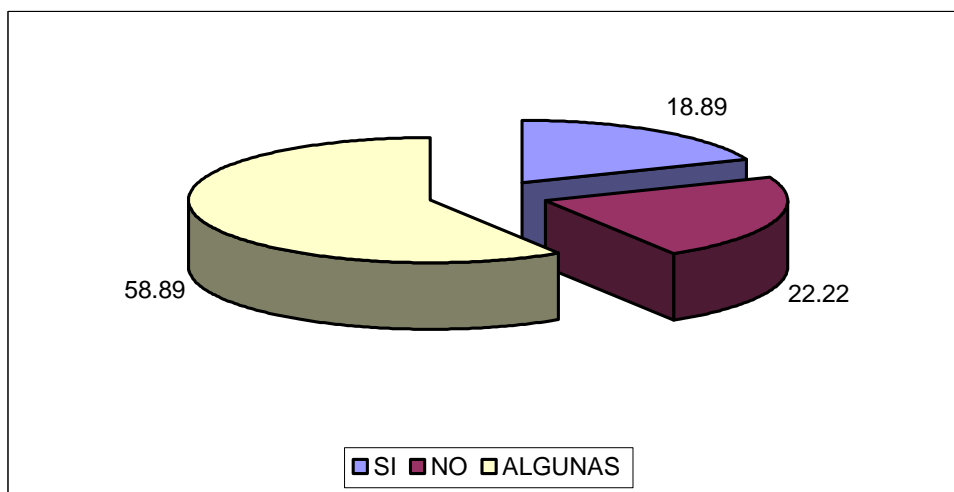
¿El candidato elegido como Juez de Paz, tiene cualidades éticas suficientes para administrar justicia?

Respuestas	f	%
SI	51	18.89
NO	60	22.22
ALGUNAS	159	58.89
TOTAL	270	100.00

FUENTE: Cuestionario N° 01 aplicado a pobladores

GRÁFICO N° 11

¿El candidato elegido como Juez de Paz, tiene cualidades éticas suficientes para administrar justicia?



FUENTE: Tabla N° 11

INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 11, se aprecia la información relacionada a la percepción de los integrantes de la muestra, que tienen sobre las cualidades éticas del Juez de Paz elegido para administrar justicia. En ella se puede ver que el 58.89%, considera que tiene algunas cualidades éticas, el 22.22% señala que no tienen cualidades éticas suficientes; y el 18.89% piensa que si las tiene.

Es evidente que los pobladores integrantes de la muestra consideran que la falta de cualidades éticas suficientes afectaría a la autonomía del Juez de Paz, producto de una politización presente en su elección.

TABLA N° 12

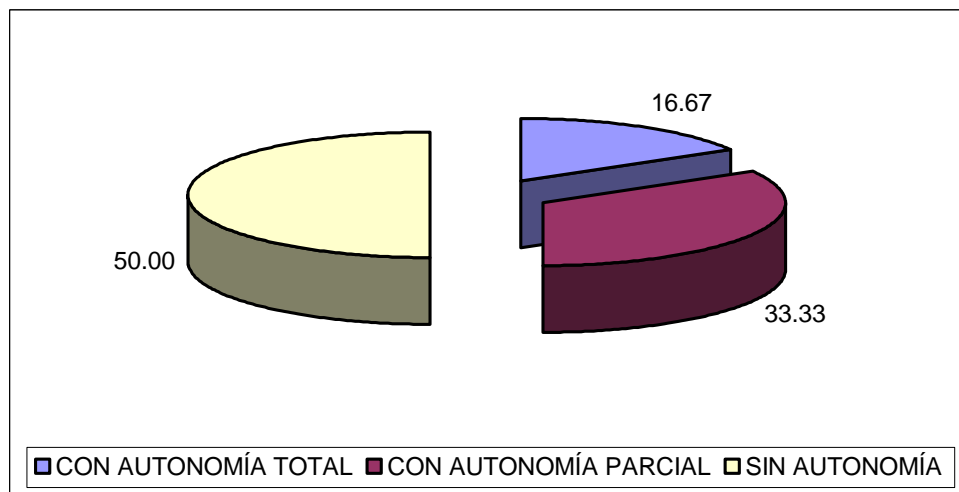
Percepción de los electores, integrantes de la muestra, sobre la autonomía de los jueces de paz

Autonomía	f	%
CON AUTONOMÍA TOTAL	45	16.67
CON AUTONOMÍA PARCIAL	90	33.33
SIN AUTONOMÍA	135	50.00
TOTAL	270	100.00

FUENTE: Cuestionario N° 01 aplicado a pobladores

GRÁFICO N° 12

Percepción de los electores, integrantes de la muestra, sobre la autonomía de los jueces de paz



FUENTE: Tabla N° 12

INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 12, se puede observar la información sobre la recepción de de los electores integrantes de la muestra, sobre la autonomía de los jueces de paz. En ella se puede destacar que el 50.00% de ellos considera con no tienen autonomía, el 33.33% piensa que tienen una autonomía parcial; y tan sólo el 16.67% señalan que sí tienen autonomía.

El resultado presentado habla por sí sólo, sobre el la percepción de la población en cuanto a la autonomía del Juez de Paz para administrar justicia, producto de una elección politizada.

TABLA N° 13

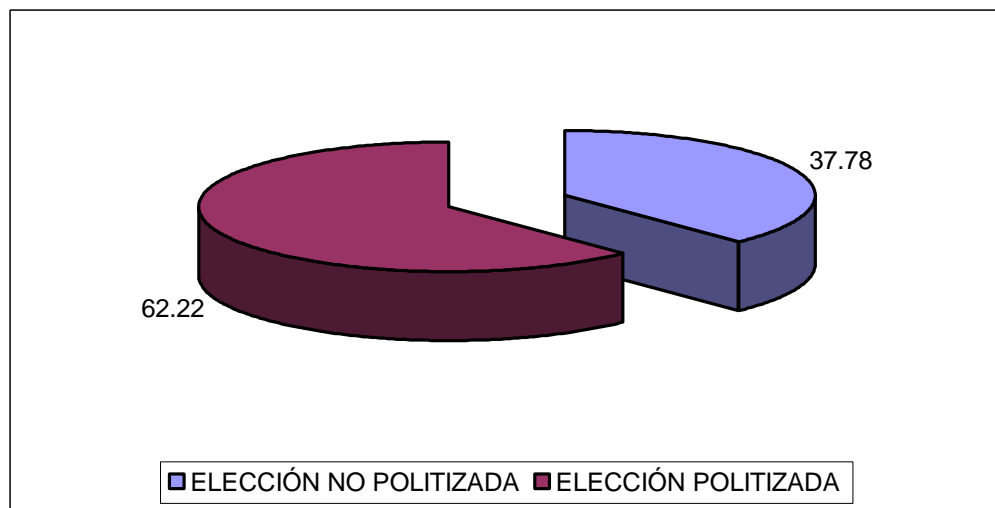
La politización en las elecciones del Juez de Paz, según los integrantes de la muestra

Autonomía	f	%
ELECCIÓN NO POLITIZADA	102	37.78
ELECCIÓN POLITIZADA	168	62.22
TOTAL	270	100.00

FUENTE: Cuestionario N° 01 aplicado a pobladores

GRÁFICO N° 13

La politización en las elecciones del Juez de Paz, según los integrantes de la muestra



FUENTE: Tabla N° 13

INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 13, se presenta la información sobre la politización en las elecciones del Juez de Paz, según los integrantes de la muestra. En ella se puede apreciar que el 62.22% considera que la elección es politizada y el 37.78% piensa que no lo es.

Este resultado viene a ratificar lo afirmado anteriormente. La participación de pasiva de la mayoría de los integrantes de la muestra (60.00%) y la falta de autonomía (50.00%) del Juez de Paz para administrar justicia, son claros indicadores de la existencia de la politización mencionada.

4.3.2 Información sobre la idoneidad de la actuación de los jueces de paz elegidos en los juzgados de paz de la provincia de Tacna en el año 2013- 2014, según la percepción la población

4.3.2.1 Información sobre la imagen de los jueces de paz según la percepción de la población

TABLA N° 14

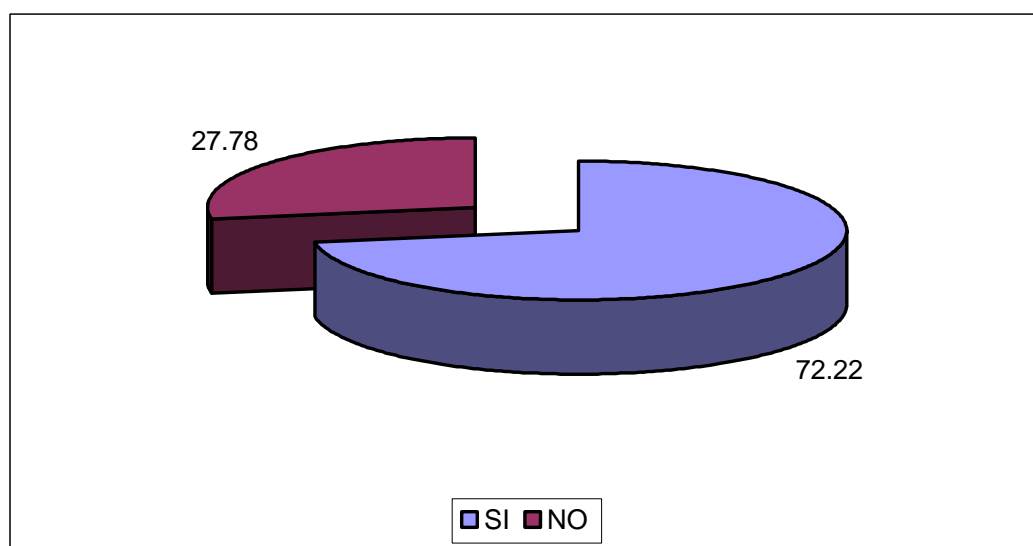
¿Conoce al Juez de Paz de su distrito?

Respuestas	f	%
SI	195	72.22
NO	75	27.78
TOTAL	270	100.00

FUENTE: Cuestionario N° 02 aplicado a pobladores

GRÁFICO N° 14

¿Conoce al Juez de Paz de su distrito?



FUENTE: Tabla N° 14

INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 14, se aprecia la información relacionada a si los integrantes de muestra, conocen al Juez de Paz de su distrito. En ella se puede ver que el 72.22% si lo conocen, y el 27.78% no lo conocen.

En este caso, considerando que se trata de la imagen que del Juez de Paz, las tablas siguientes se trabajará con los 195 pobladores de la muestra que respondieron que sí conocen al Juez de Paz.

TABLA N° 15

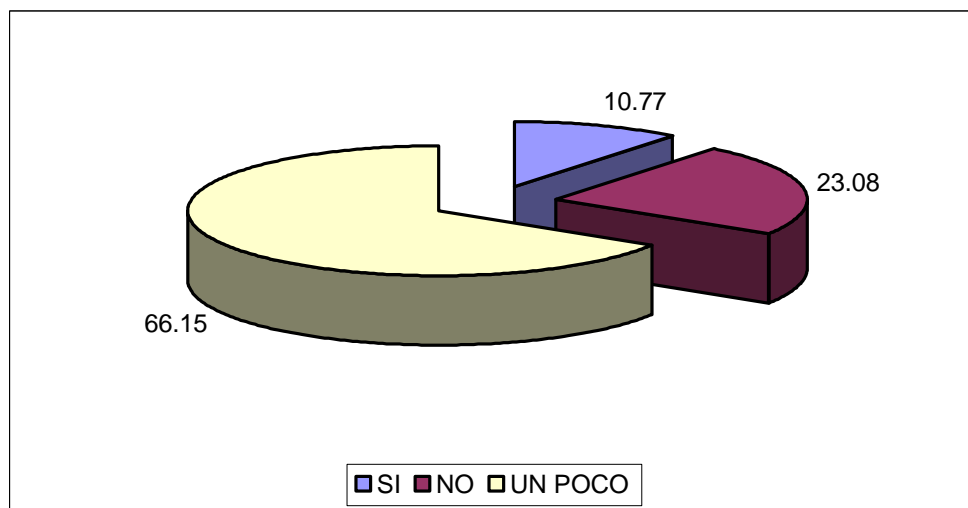
Considera que el Juez de Paz es independiente

Respuestas	f	%
SI	21	10.77
NO	45	23.08
UN POCO	129	66.15
TOTAL	195	100.00

FUENTE: Cuestionario N° 02 aplicado a pobladores

GRÁFICO N° 15

Considera que el Juez de Paz es independiente



FUENTE: Tabla N° 15

INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 15, se puede observar la información de la percepción de los integrantes de la muestra sobre la independencia del Juez en su actuación. En ella se puede destacar que el 66.15% considera que es un poco independiente, el 23.08% señalan que no es independiente y tan sólo el 10.77% considera que sí actúa con independencia.

De los resultados presentados se deduce que la percepción que se tiene de la independencia del Juez de Paz, no lo ayuda para tener una imagen positiva.

TABLA N° 16

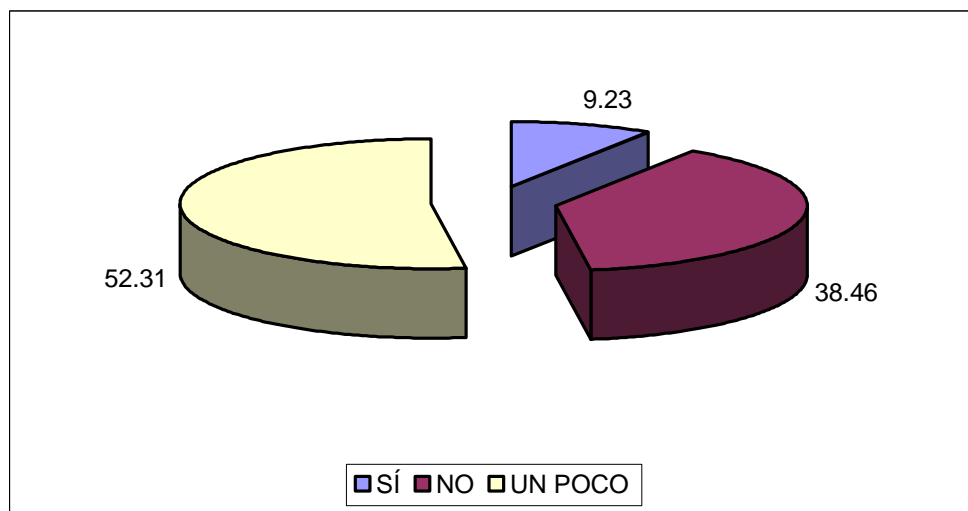
Considera que el Juez de Paz es imparcial

Respuestas	f	%
SÍ	18	9.23
NO	75	38.46
UN POCO	102	52.31
TOTAL	195	100.00

FUENTE: Cuestionario N° 02 aplicado a pobladores

GRÁFICO N° 16

Considera que el Juez de Paz es imparcial



FUENTE: Tabla N° 16

INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 16, se presenta la información de la percepción de los integrantes de la muestra sobre la imparcialidad del Juez de Paz. En ella se puede apreciar que el 52.31% considera que es un poco imparcial, el 38.46% señalan que no es imparcial y tan sólo el 9.23% considera que sí actúa con imparcialidad.

Estos resultados permiten deducir que la percepción que se tiene sobre la imparcialidad del Juez de Paz, no favorece en nada para una imagen positiva.

TABLA N° 17

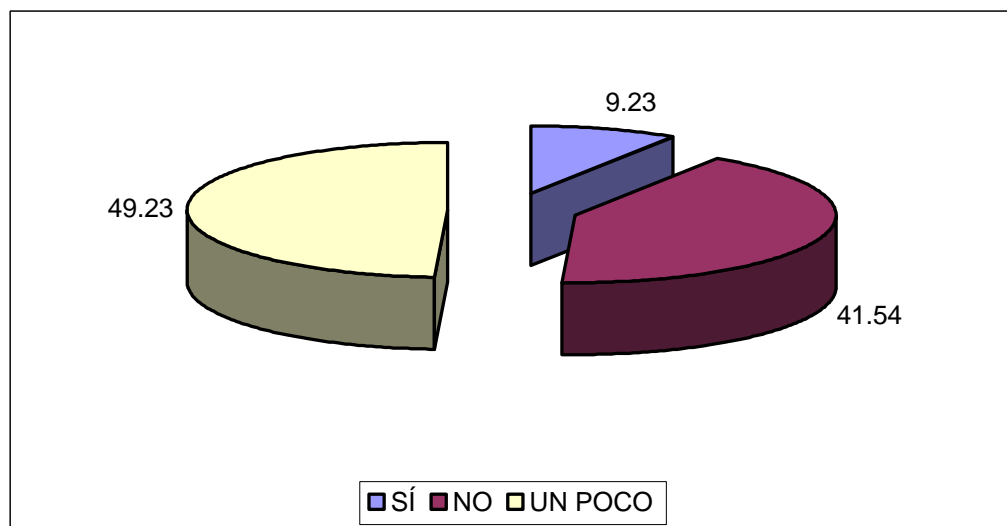
Considera que el Juez de Paz es objetivo

Respuestas	f	%
SÍ	18	9.23
NO	81	41.54
UN POCO	96	49.23
TOTAL	195	100.00

FUENTE: Cuestionario N° 02 aplicado a pobladores

GRÁFICO N° 17

Considera que el Juez de Paz es objetivo



FUENTE: Tabla N° 17

INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 17, se aprecia la información relacionada a percepción de los integrantes de la muestra, la objetividad del Juez de Paz en su actuación. En ella se puede destacar que el 49.23% considera que es un poco objetivo, el 41.54% señalan que no es objetivo y tan sólo el 9.23% considera que sí actúa con objetividad.

De los resultados presentados se deduce que la percepción que se tiene de la objetividad del Juez de Paz, no contribuye para tener una imagen positiva.

TABLA N° 18

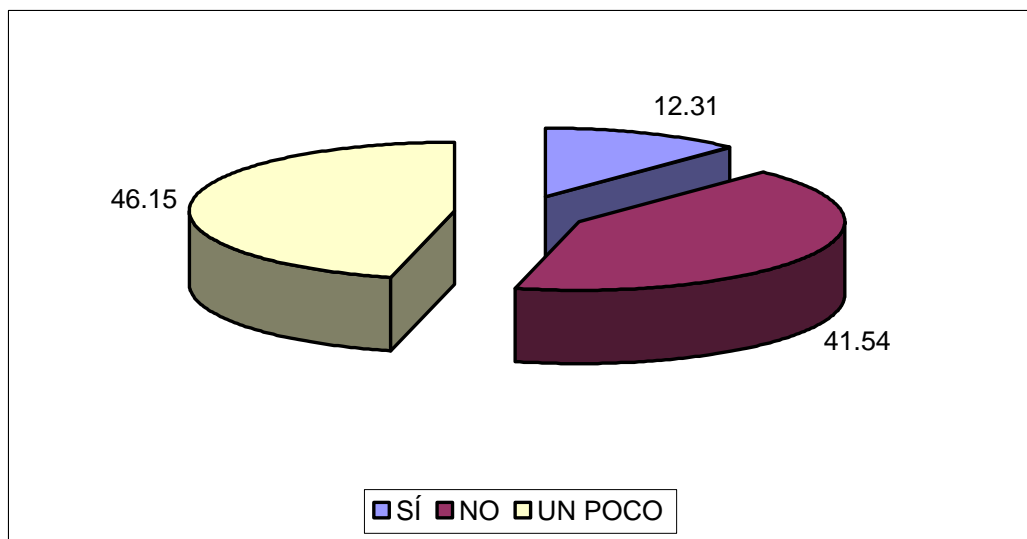
Considera que el Juez de Paz es profesional en sus decisiones

Respuestas	f	%
SÍ	24	12.31
NO	81	41.54
UN POCO	90	46.15
TOTAL	195	100.00

FUENTE: Cuestionario N° 02 aplicado a pobladores

GRÁFICO N° 18

Considera que el Juez de Paz es profesional en sus decisiones



FUENTE: Tabla N° 18

INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 18, se puede observar la información de la percepción los integrantes de la muestra el profesionalismo en las decisiones que toma el Juez de Paz. En ella se puede destacar que el 46.15%% considera que es un poco profesional en sus decisiones, el 41.54% señalan que no es profesional en sus decisiones y tan sólo el 12.31% considera que sí actúa con profesionalismo en sus decisiones.

De los resultados presentados se deduce que la percepción que se tiene del profesionalismo en las decisiones del Juez de Paz, no tributa en nada para tener una imagen positiva.

TABLA N° 19

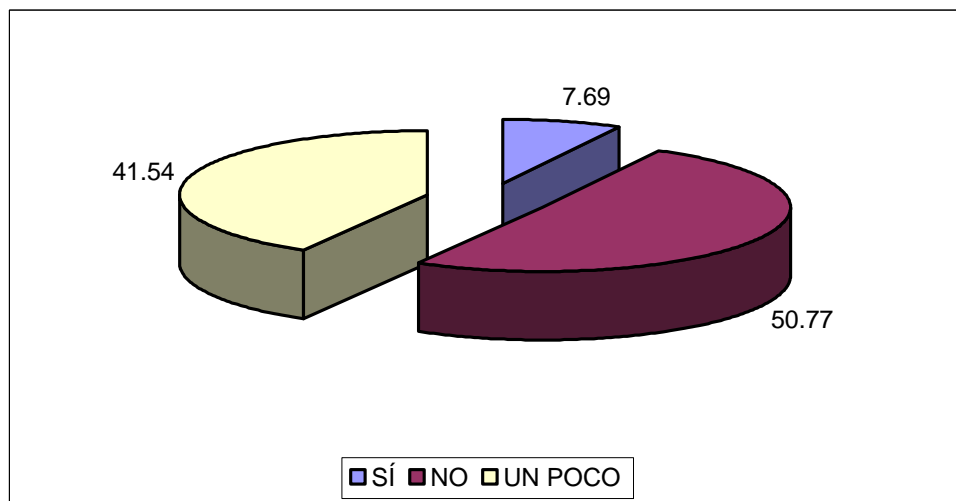
Considera que el Juez de Paz es justo

Respuestas	f	%
SÍ	15	7.69
NO	99	50.77
UN POCO	81	41.54
TOTAL	195	100.00

FUENTE: Cuestionario N° 02 aplicado a pobladores

GRÁFICO N° 19

Considera que el Juez de Paz es justo



FUENTE: Tabla N° 19

INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 19, se presenta la información de los integrantes de la muestra sobre si el Juez de Paz es justo. En ella se puede destacar que el 50.77% considera que no es justo, el 41.54% señalan que es un poco justo y tan sólo el 7.69% considera que sí es justo.

De los resultados presentados se deduce que la percepción que se tiene sobre si el Juez de Paz es justo, no ayuda mucho para tener una imagen positiva del Juez.

TABLA N° 20

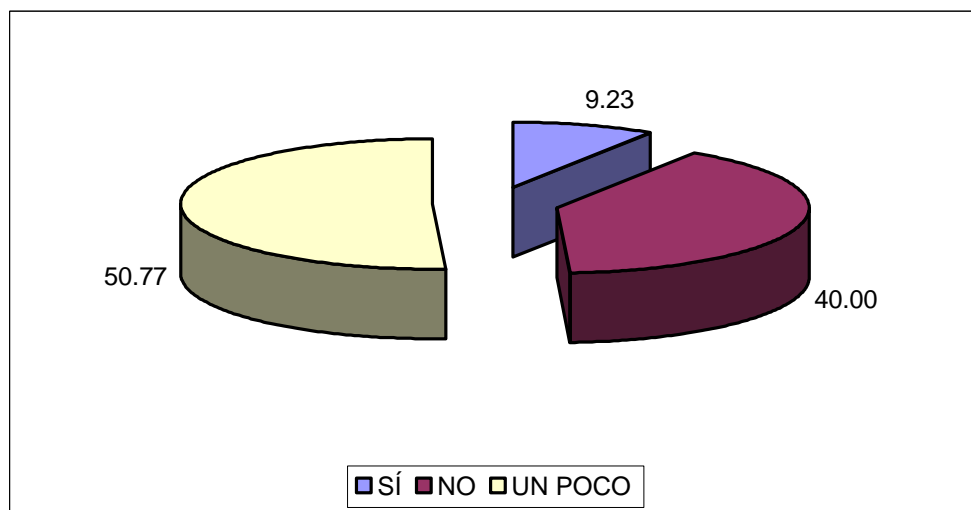
Considera que el Juez de Paz es responsable

Respuestas	f	%
SÍ	18	9.23
NO	78	40.00
UN POCO	99	50.77
TOTAL	195	100.00

FUENTE: Cuestionario N° 02 aplicado a pobladores

GRÁFICO N° 20

Considera que el Juez de Paz es responsable



FUENTE: Tabla N° 20

INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 20, se aprecia la información de los integrantes de la muestra sobre la responsabilidad del Juez de Paz en su actuación. En ella se puede apreciar que el 50.77% considera que es un poco responsable, el 40.00% indican que no es responsable y tan sólo el 9.23% considera que sí actúa con responsabilidad.

Estos resultados permiten deducir que la percepción que se tiene de la responsabilidad del Juez de Paz, no contribuye para tener una imagen positiva del juez.

TABLA N° 21

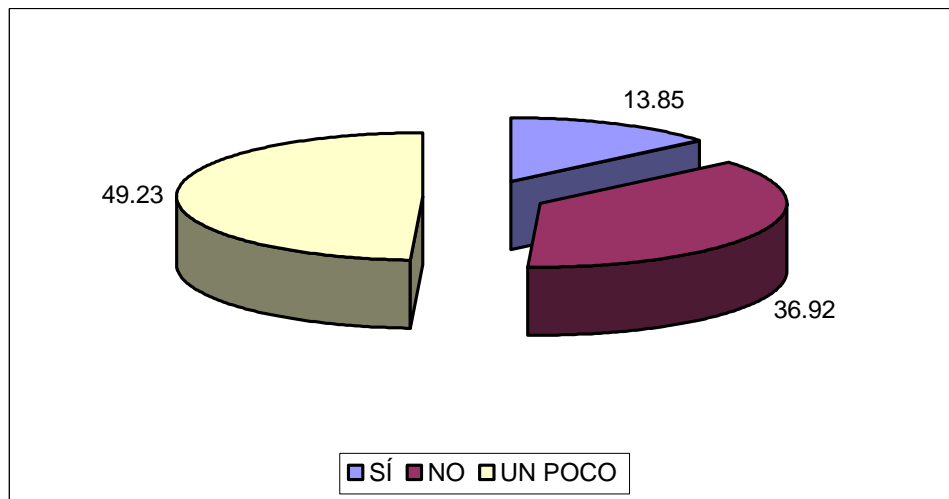
Considera que el Juez de Paz es diligente

Respuestas	f	%
SÍ	27	13.85
NO	72	36.92
UN POCO	96	49.23
TOTAL	195	100.00

FUENTE: Cuestionario N° 02 aplicado a pobladores

GRÁFICO N° 21

Considera que el Juez de Paz es diligente



FUENTE: Tabla N° 21

INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 21, se puede apreciar la información de los integrantes de la muestra sobre la percepción que tienen de la diligencia del Juez de Paz en el desempeño de su función. En ella se puede observar que el 49.23% piensa que es un poco diligente, el 36.92% considera que no es diligente y tan sólo el 13.85% señala que sí actúa con diligencia.

De los resultados presentados se establece que la percepción que se tiene sobre la diligencia del Juez de Paz, no lo ayuda para tener una imagen positiva.

TABLA N° 22

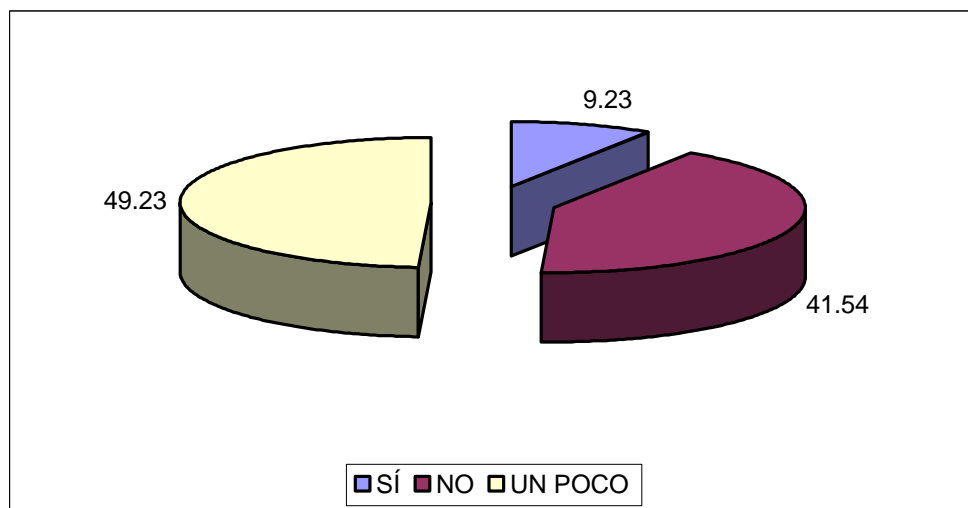
Considera que el Juez de Paz es honesto

Respuestas	f	%
SÍ	18	9.23
NO	81	41.54
UN POCO	96	49.23
TOTAL	195	100.00

FUENTE: Cuestionario N° 02 aplicado a pobladores

GRÁFICO N° 22

Considera que el Juez de Paz es honesto



FUENTE: Tabla N° 22

INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 22, se presenta la información de los integrantes de la muestra sobre la honestidad en la actuación del Juez de Paz. En ella se puede apreciar que el 49.23% considera que es un poco honesto, el 41.54% señalan que no es honesto y tan sólo el 9.23% considera que sí actúa con honestidad.

Estos resultados permiten señalar que la percepción que se tiene de la honestidad en la actuación del Juez de Paz, no lo ayudan para tener una imagen positiva.

TABLA N° 23

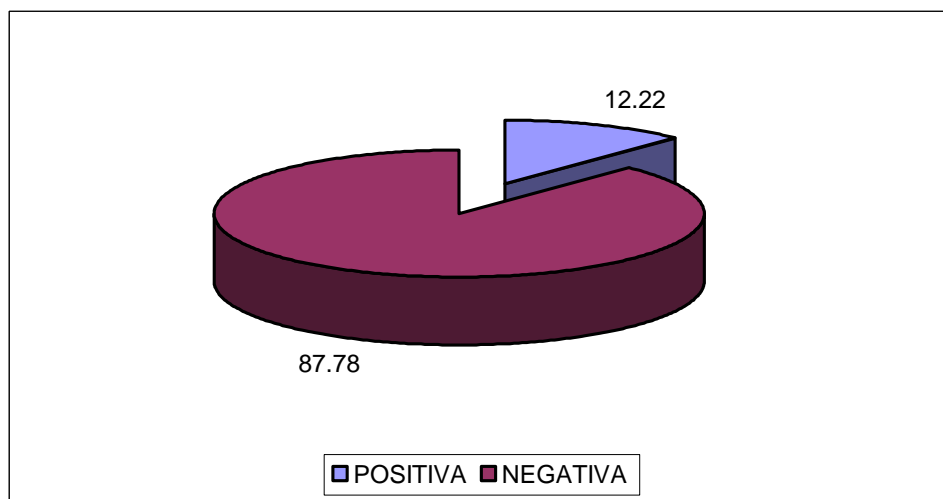
Imagen del Juez de Paz según integrantes de la muestra

Respuestas	f	%
POSITIVA	33	12.22
NEGATIVA	237	87.78
TOTAL	270	100.00

FUENTE: Cuestionario N° 02 aplicado a pobladores

GRÁFICO N° 23

Imagen del Juez de Paz según integrantes de la muestra



FUENTE: Tabla N° 23

INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 23, se aprecia la información de los integrantes de la muestra sobre la imagen del Juez de Paz. En ella se puede ver que el 87.78% considera que la imagen del Juez de Paz es negativa, y tan sólo el 12.22% considera que el Juez de Paz tiene una imagen positiva.

Es evidente que la población, representada por la muestra del estudio, considera que la imagen el Juez de Paz, tramite poca independencia, no es justo, no es diligente, no es imparcial, no es responsable, es poco diligente, poco honesto, poco objetivo, etc.

4.3.2.2 Información sobre la confianza en la actuación de los jueces de paz según la percepción de la población

TABLA N° 24

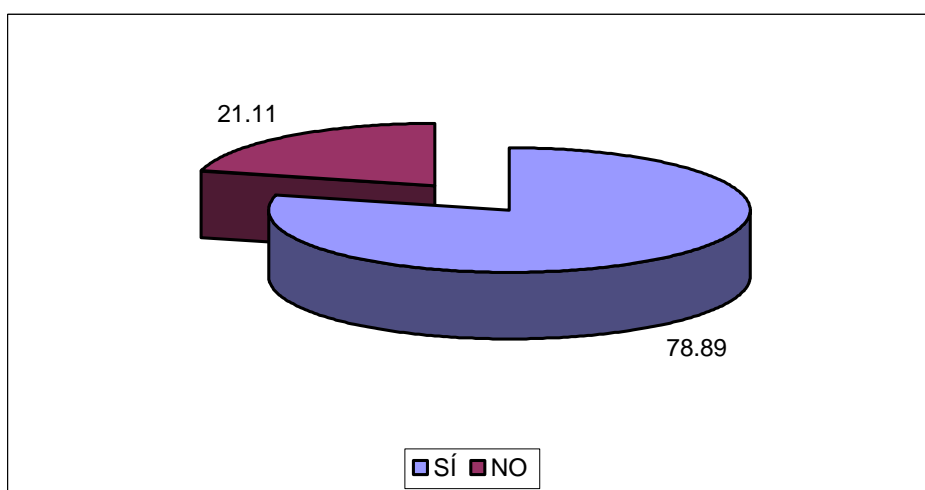
¿Ha tenido que acudir usted, algún familiar o amigo a buscar justicia ante el Juez de Paz?

Respuestas	f	%
SÍ	213	78.89
NO	57	21.11
TOTAL	270	100.00

FUENTE: Cuestionario N° 02 aplicado a pobladores

GRÁFICO N° 24

¿Ha tenido que acudir usted, algún familiar o amigo a buscar justicia ante el Juez de Paz?



FUENTE: Tabla N° 24

INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 24, se puede observar la información sobre si los integrantes de la muestra, familiares o amigos de ellos, han tenido que acudir donde el Juez de Paz en busca de justicia. En ella se puede destacar que el 78.89% si lo ha hecho, y el 21.11% no lo ha hecho.

El porcentaje de los integrantes de la muestra que han acudido al Juez de Paz en busca de justicia es considerable, por lo tanto, los resultados son confiables para su generalización. Por esta razón en las tablas siguientes se trabajará con 213 pobladores.

TABLA N° 25

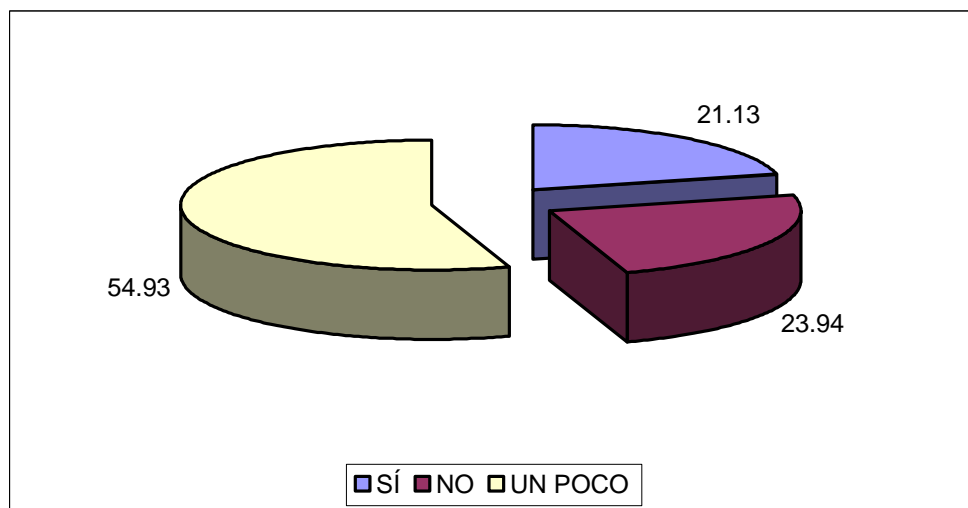
Considera que en el juzgado de paz lo trataron bien

Respuestas	f	%
SÍ	45	21.13
NO	51	23.94
UN POCO	117	54.93
TOTAL	213	100.00

FUENTE: Cuestionario N° 02 aplicado a pobladores

GRÁFICO N° 25

Considera que en el juzgado de paz lo trataron bien



FUENTE: Tabla N° 25

INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 25, se presenta la información de los integrantes de la muestra sobre su percepción en cuanto a la atención que recibieron en el juzgado de paz. En esta tabla se puede apreciar que al 54.93% lo trataron un poco bien, al 23.94% no los trataron bien y el 21.13%, si fueron bien tratados.

Este resultado permite establecer que existe insatisfacción en la atención, lo que genera falta de confianza en la administración de justicia.

TABLA N° 26

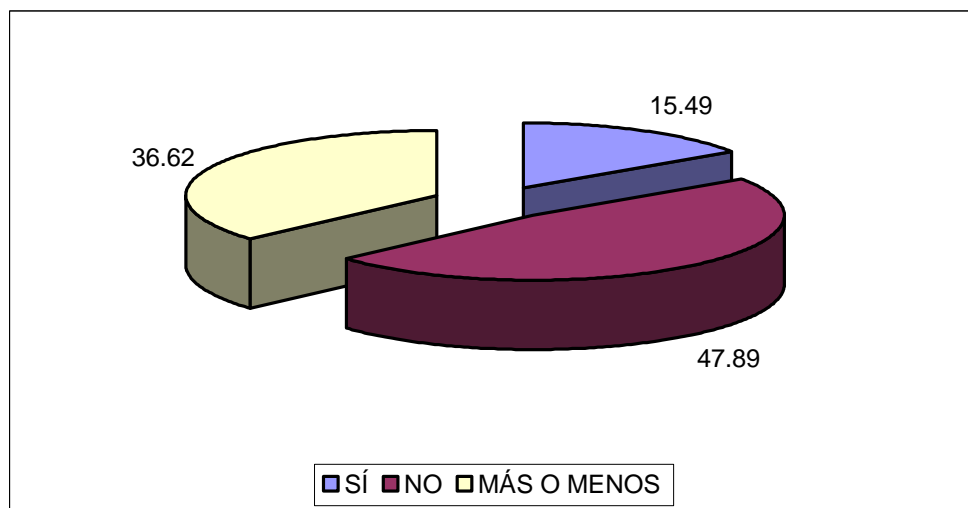
Considera que el Juez de Paz, resolvió su caso con justicia

Respuestas	f	%
SÍ	33	15.49
NO	102	47.89
MÁS O MENOS	78	36.62
TOTAL	213	100.00

FUENTE: Cuestionario N° 02 aplicado a pobladores

GRÁFICO N° 26

Considera que el Juez de Paz, resolvió su caso con justicia



FUENTE: Tabla N° 26

INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 26, se presenta la información de los integrantes de la muestra, sobre la percepción que tienen sobre la resolución de su caso por el Juez de Paz. En ella se puede ver que el 47.89%, no se encuentra satisfecho de la forma como el Juez de Paz resolvió su caso. El 36.62% quedó más o menos satisfecho; y sólo el 15.49%, sí está satisfecho.

Los resultados presentados evidencian insatisfacción en la forma de resolver los casos por el Juez de Paz, lo que no contribuye a que la población tenga confianza en la administración de justicia, que éste imparte.

TABLA N° 27

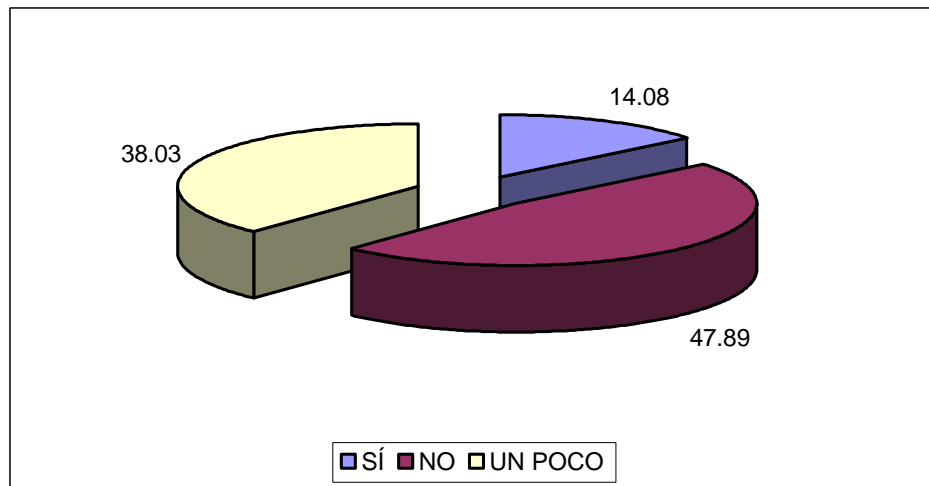
Se sintió satisfecho con el resultado

Respuestas	f	%
SÍ	30	14.08
NO	102	47.89
UN POCO	81	38.03
TOTAL	213	100.00

FUENTE: Cuestionario N° 02 aplicado a pobladores

GRÁFICO N° 27

Se sintió satisfecho con el resultado



FUENTE: Tabla N° 27

INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 27, se puede observar la información de los integrantes de la muestra sobre la satisfacción de la población en cuanto al resultado planteado por el Juez de Paz. En ella se puede destacar que de los integrantes de la muestra, el 47.89% no se encuentra satisfecho con el resultado, el 38.03% sólo ha quedado un poco satisfecho; y tan sólo el 14.08% señala que si esta satisfecho.

Este resultado expresa la existencia de insatisfacción en la población, y por lo tanto contribuye a que no exista confianza en la administración de justicia.

TABLA N° 28

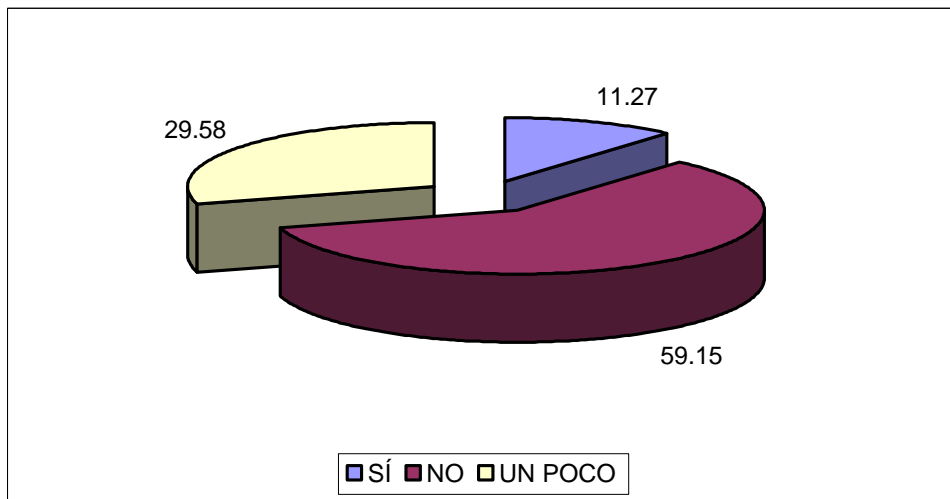
Tiene confianza en la administración de justicia del Juez de Paz

Respuestas	f	%
SÍ	24	11.27
NO	126	59.15
UN POCO	63	29.58
TOTAL	213	100.00

FUENTE: Cuestionario N° 02 aplicado a pobladores

GRÁFICO N° 28

Tiene confianza en la administración de justicia del Juez de Paz



FUENTE: Tabla N° 28

INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 28, se presenta la información de los integrantes de la muestra si tiene confianza en la administración de justicia por el Juez de Paz. En ella se puede apreciar que el 59.15% no tiene confianza en la administración de justicia por el Juez de Paz. El 29.58% sólo tiene un poco de confianza; y el 11.27% si la tiene.

Este resultado no hace más que ratificar que la población no tiene confianza en la administración de justicia por el Juez de Paz.

TABLA N° 29

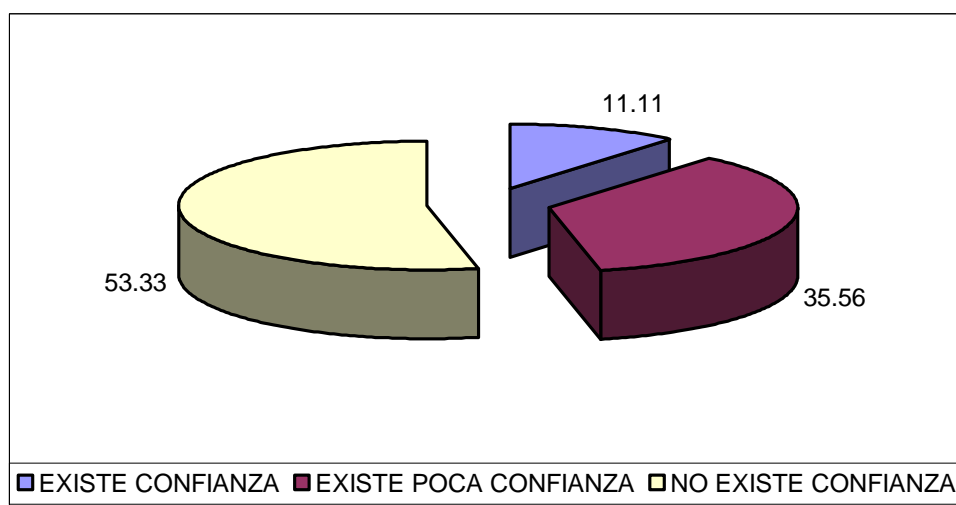
Confianza de la población en el Juez de Paz según integrantes de la muestra

Respuestas	f	%
EXISTE CONFIANZA	30	11.11
EXISTE POCA CONFIANZA	96	35.56
NO EXISTE CONFIANZA	144	53.33
TOTAL	270	100.00

FUENTE: Cuestionario N° 02 aplicado a pobladores

GRÁFICO N° 29

Confianza de la población en el Juez de Paz según integrantes de la muestra



FUENTE: Tabla N° 29

INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 29, se presenta la información de los integrantes de la muestra sobre su percepción en la confianza que tienen en el Juez de Paz. En ella se puede ver que el 53.33% no tiene confianza en el Juez de Paz, el 35.56% tiene poca confianza; y tan sólo el 11.11% sí tiene confianza.

Los resultados de las tablas anteriores, ratifican el resultado que se expresa en esta tabla y que la población no tiene confianza en la justicia que administra el Juez de Paz.

TABLA N° 30

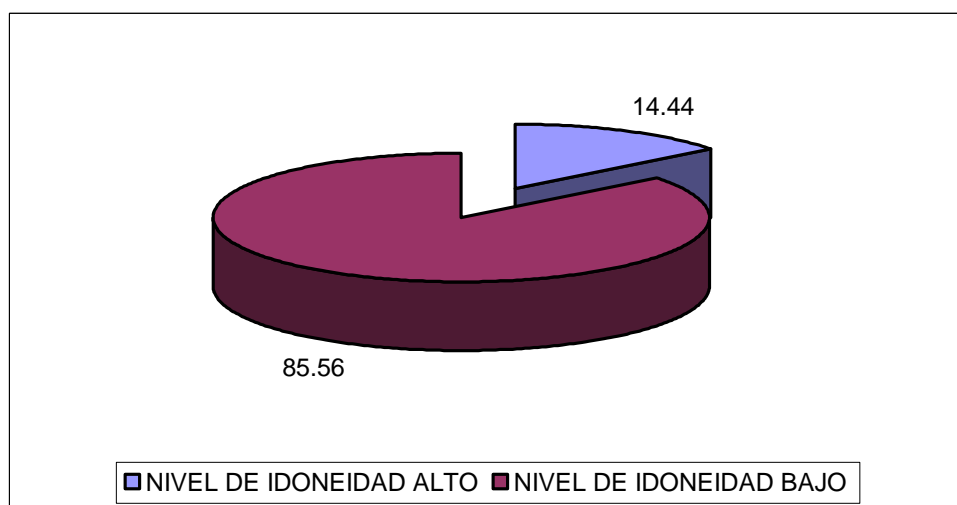
Nivel de idoneidad del Juez de Paz según integrantes de la muestra

Respuestas	f	%
NIVEL DE IDONEIDAD ALTO	39	14.44
NIVEL DE IDONEIDAD BAJO	231	85.56
TOTAL	270	100.00

FUENTE: Cuestionario N° 02 aplicado a pobladores

GRÁFICO N° 30

Nivel de idoneidad del Juez de Paz según integrantes de la muestra



FUENTE: Tabla N° 30

INTERPRETACIÓN

En la tabla N° 30, se puede observar la información de los integrantes de la muestra sobre la percepción que tienen de la idoneidad del Juez de Paz. En ella se puede apreciar que el 85.56% piensa que el Juez de Paz tiene un nivel bajo de idoneidad, y el 14.44%, tienen un alto nivel de idoneidad.

Este resultado se refuerza cuando se tienen en cuenta la imagen negativa que proyecta el Juez de Paz y el hecho que no tengan confianza en su administración de justicia.

4.3.3 Relación entre la existencia de politización en la elección popular de los jueces de paz y la idoneidad del juez elegido según la percepción de la población.

Hipótesis estadísticas

Ho No existe relación entre la politización de la elección del Juez de Paz y la idoneidad del Juez de Paz elegido.

Ha Sí existe relación entre la politización de la elección del Juez de Paz y la idoneidad del Juez de Paz elegido.

Politización de la elección	Idoneidad del Juez de Paz		TOTAL
	Nivel alto	Nivel bajo	
No Politizada	19a	83c	102
Politizada	20b	148d	168
TOTAL	39	231	270

Fórmula

$$Q = \frac{(a * d) - (b * c)}{(a * d) + (b * c)}$$

DESARROLLO

$$Q = \frac{2812 - 83}{2812 + 1660}$$

$$Q = \frac{2729}{4472}$$

$$Q = 0.610242$$

INTERPRETACIÓN

De acuerdo al resultado de la Prueba Q, se deja establecido que se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto existe una relación directa muy significativa entre la politización del Juez de Paz y la idoneidad del Juez Paz elegido

4.4 COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

Para abordar la comprobación de las hipótesis se iniciará por las hipótesis específicas para concluir con la hipótesis general.

4.4.1 Hipótesis Específicas.

La hipótesis específica a), plantea:

Existe un alto porcentaje de politización en la elección popular de los jueces de paz en la provincia de Tacna en el año 2013 - 2014, según la percepción ciudadana.

La información sobre la politización en la elección popular de jueces de paz, se alcanza en las tablas de la N° 01 a la N° 12. Se ha considerado como indicadores de la variable a la participación de la población en la elección y a la percepción que tiene ésta en relación a la autonomía del Juez de Paz.

En las tablas de la N° 01 a la N° 05 se aprecia que el 63.33% de la muestra a participado en la elección el 79.97% recibieron propaganda o alguna propaganda para votar por determinado candidato. El 56.66% tenían referencias del candidato por el que votaron, el 84.45% fueron aconsejados por quien votar en forma directa o de alguna manera. En la tabla N° 06, se observa que el 60.00% de la población, han tenido una participación pasiva que implica que son fácilmente influenciables para ejercer su voto por determinado candidato.

En relación a la percepción de la autonomía, en las tablas de la N° 07 a la N° 11, se aprecia que: el 46.67% considera que el candidato ganador no conoce su función, el 51.11% piensa que no ejercerá su función con autonomía, el 44.44% considera que no tomará decisiones de acuerdo a Ley, 64.44% piensa que el Juez de Paz sólo tienen algún conocimiento para administrar justicia y el 24.44% que no tiene conocimientos. El 81.11% piensa no tiene cualidades éticas o que tiene algunas para administrar justicia. En la tabla N° 12, se puede apreciar que

sólo el 16.67% de los pobladores integrantes de la muestra consideran que el Juez de Paz elegido actuará con total autonomía.

En la tabla N° 13 se observa que los integrantes de la muestra en un 62.22%, consideran que la elección del Juez de Paz se encuentra politizada, e decir que existen indicios de la intervención de agrupaciones políticas o proselitismo en el proceso, a pesar que los jueces están prohibidos de participar en actos políticos, ya que su actuar no puede estar subordinada a intereses políticos ni económicos. La información presentada permite deducir la intervención disimulada, lo que a juicio de Víctor Andrés Belaúnde desnaturaliza la elección. Por lo tanto, la hipótesis a) que afirma de la existencia de un alto porcentaje de politización en la elección popular de los jueces de paz, ha quedado comprobada.

La hipótesis específica b) establece que:

El nivel de idoneidad de la actuación de los jueces de paz elegidos en los juzgados de la provincia de Tacna en el año 2013- 2014 es bajo, según la percepción de la población.

Para la comprobación de esta hipótesis, se tomará en consideración, los resultados alcanzados en las tablas de la N° 14 a la N° 29. La idoneidad del Juez de Paz, se aborda a través de de la imagen del juez y la confianza en la administración de justicia que tiene la población. En las tablas de la N° 14 a la se presenta la información sobre la imagen del Juez de Paz. Así, el 72.22% lo conocen, 10.77% piensa que es independiente, el 9.23% que es imparcial, honesto, responsable y objetivo, el 12.31% considera que es profesional, el 7.69%, que es justo, el 13.85% que es diligente. Es evidente que la imagen que percibe la población del Juez de paz es muy pobre y negativa. Este resultado se consolida cuando en la tabla N° 23 se aprecia que sólo el 12.12% tiene una imagen positiva de él.

En las tablas de la N° 24 a la N° 28 se presenta la información sobre la percepción de la confianza de la administración de justicia por parte del Juez de

Paz. En ellas se aprecia que, el 78.89% ha tenido que acudir ante el Juez de Paz en busca de administración de justicia, por lo tanto tienen una clara apreciación al respecto. El 21.13% consideran que han sido bien tratados en el juzgado, el 15.49% señalan que su caso se resolvió con justicia, el 14.08% se sintió satisfecho con la administración de justicia recibida y tan sólo el 11.27% señalan que si tienen confianza en la administración de justicia. Estos resultados permiten señalar que no existe confianza en la administración de justicia, lo que se ratifica con la información brindada en la tabla N° 29 donde sólo el 11.11% considera que sí existe confianza en la administración de justicia del Juez de Paz.

Estos dos resultados permiten señalar que el nivel de idoneidad del juez es bajo, lo que se refuerza con los resultados que se presentan en la tabla N° 30 donde sólo el 14.44% considera que el nivel de idoneidad es alto y el 85.56% señala que es bajo. Por lo tanto la hipótesis específica b) ha quedado plenamente comprobada.

La Hipótesis específica c) afirma que:

“Existe una relación directa y significativa entre la existencia de politización en la elección popular de los jueces de paz y la idoneidad del juez elegido según la percepción de la población”.

Para probar la relación existente entre la politización en la elección popular de los jueces de paz y la idoneidad del juez elegido, se procedió a aplicar el Coeficiente Q, siendo el valor obtenido 0.61; lo que implica que se acepta la H_a y se rechaza la H_0 . De esta forma se puede afirmar que sí existe relación entre las variables. Por lo tanto, la politización que significa la presencia de influencia de factores político partidarios o proselitistas, es una de las causas para la existencia del bajo nivel de idoneidad que presentan la mayoría de jueces de paz.

4.4.2 Comprobación de la Hipótesis General

La Hipótesis General, afirma que:

La politización en la elección popular de los jueces de paz, afecta en forma negativa y significativa en la idoneidad de su actuación, según la percepción de la población en la provincia de Tacna en el año 2013- 2014.

Habiéndose comprobado la presencia de una participación pasiva y la existencia de poca autonomía e el actuar de los jueces de paz, que reflejan, con indicios razonables la presencia de la politización en el proceso electoral, y que la población tiene en su mayoría una imagen negativa del juez así como la presencia de un porcentaje alto de desconfianza en la administración de justicia, lo que viene afectando en forma directa y negativa a la idoneidad del juez, que es percibida, mayoritariamente en un bajo nivel, lo que se refuerza al comprobarse la existencia de una relación muy significativa entre estas dos variables; se puede concluir que la Hipótesis General ha quedado comprobada.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

PRIMERA

Se ha establecido, según la percepción de la población, la existencia de politización en la elección popular de los jueces de paz en la provincia de Tacna en el año 2013- 2014, en un porcentaje significativo, en base a una participación pasiva en las elecciones y en su escasa autonomía.

SEGUNDA

En base a una percepción negativa de la imagen de los jueces de paz en porcentaje significativo y a la desconfianza de la administración de justicia se ha podido encontrar un bajo nivel de idoneidad en la actuación de los jueces de paz elegidos en la provincia de Tacna en el año 2013- 2014,

TERCERA

Se ha comprobado que la existencia de politización en la elección popular de los jueces de paz guarda una relación directa y significativa con la idoneidad del juez elegido. La presencia de proselitismo, así como intereses políticos y económicos genera debilidad en el desempeño del cargo de Juez de Paz y en la capacidad para administrar justicia.

CUARTA

Se ha comprobado que la politización, según la percepción de la población, afecta seriamente a la imagen y a la confianza de la administración de justicia, así como a la idoneidad en el desempeño del Juez de Paz, así como a su

integridad para resolver problemas de justicia cotidianos, y en la emisión de opiniones sobre materias o problemas especiales.

5.2 RECOMENDACIONES

PRIMERA:

Al haberse comprobado que los jueces de paz no letrado, tiene inclinación política y utilizan el cargo para poder llegar a uno democrático político, debe de normativizarse para que estos sean elegidos por ternas, las cuales los tres primeros o en su defecto los dos primeros, deberán ser sometidos a una evaluación profesional por parte de la corte de justicia del sector, quien deberá de verificar si es que el postulante tiene el perfil y sobre todo si tiene la vocación y consideración legal para poder asumir una importante tarea, sin pensar en apetitos políticos posteriores, en el caso de presentarse solo uno, igual debe de ser evaluado según las características y exigencias propias del cargo.

SEGUNDA:

Más allá de los antecedentes del que postula por primera vez, hay que regular que los jueces de paz no letrados no sean eternos y que permanezcan en el cargo por más de un periodo ya que ello implicaría la familiarización con el cargo, asumiendo aspectos negativos, y por ende el manejo de personas que en definitiva le permitan cautivar ciudadanos para una futura elección democrática en el campo local o regional desde el punto político.

TERCERA:

En el caso que se permitiese, la reelección de un juez de paz no letrado, y habiendo quedado el postulante dentro de la terna o entre los dos primeros, la CORTE SUPERIOR DEL SECTOR tiene que verificar los antecedentes laborales según juzgado, como por ejemplo tipo de resoluciones, tratamiento de los litigantes, y lo que es más importante, el sustento y fundamento de las resoluciones a efecto de poder determinar si es que ha existido favoritismo o no sobre todo en caso de asociaciones en donde se aglomera gran cantidad de personas las mismas que son proclives a favores para luego poder devolver el mismo en una contienda política, hecho que en definitiva puede perjudicar a terceras personas y al propio estado.

CUARTA:

Entre los requisitos de postulación deberá de exigirse que el postulante a juez no debe de tener ninguna filiación política, para lo cual deberá de presentar una constancia del JNE tanto nacional como local a efecto de que demuestre su no afiliación a algún partido político y/o movimiento local o regional.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Ardito, Wilfredo e Yván Montoya. **Manual para jueces de paz. Programa Nacional de Justicia de Paz. Instituto de Defensa Legal** 2da. Edición, Lima, Marzo 2004.

Arnaíz, Aurora. (1991) **Teoría Constitucional**. México. UNAM.

Berning, Antonio D. (2009) **Reflexiones acerca de la Justicia, el Poder Judicial y el Consejo General del Poder Judicial**. Noticias Jurídicas.

Bonet, José y Joaquín Ivars, **Algunas consideraciones en relación al Juez de Paz**. Valencia: Universitat de Valencia e Ilustre Colegio de Abogados de Valencia. [www.uv.es/.../algunas%20consideraciones%20en%20relacion%20al%](http://www.uv.es/.../algunas%20consideraciones%20en%20relacion%20al%20juez%20de%20paz) Visitada 20 de mayo de 2015.

Blanco, Roberto (2009) **La Politización de la Justicia**.

Brey, José Luis () **Los Jueces y la Política. ¿Imparcialidad/neutralidad vs Compromiso Democrático?**. Brasil: Universidad San Pablo – CEU.

Corte Constitucional Colombiana. (1992) **Sentencia T-438/92. Ref: Expediente 1413**, en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6081>

Crespo, José Antonio (2001) **Elecciones y Democracia**, México: Instituto Federal Electoral

Duque, Román J. (2007) **Los Poderes del Juez y el Control de la Actividad Judicial por Causa del Error de Derecho**.

Estatuto del Juez Iberoamericano. (2011) **La VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia**, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, los días 23, 24 y 25 de mayo de 2001.

García, José (2005) **Por inadecuada Administración de Justicia**. Ecuador: Universidad Central de Ecuador.

García, Eduardo (2003) **Perfil del buen juez**. www.lynch-abogados.com.ar/.../Justicia/.../PerfilJuez_Senado_9Abr03.p...

Guerra Cerrón, J. María Elena, (2005) **Hacia una Justicia de Paz un asunto de interés nacional**, Lima: Editora Jurídica Grijley.

Kelsen, Hans (1986) **Teoría Pura del Derecho**. Traducción de Roberto Vernengo. México:UNAM.

La Rosa, Javier (2007) **Manual para jueces y juezas de paz**. Lima: Instituto de Defensa Legal.

La Rosa, Javier. (2007) **Acceso a la justicia. Elementos para incorporar un enfoque de política pública**. En: **Acceso a la justicia en el mundo rural**. Lima: Defensa.

Lobatón Palacios, David. (1999) **Justicia de Paz. El otro Poder Judicial**. Lima: Instituto de Defensa Legal.

Miranda, Daniela (2011) **Consideraciones acerca de los efectos de la politización de la Justicia en el Estado Republicano y Democrático de Derecho**, en VIII Congreso Nacional de Derecho Político. Argentina.

Morales, Jorge. (1999) **Idoneidad**.

Pásara, Luis (2003) **Idoneidad en los criterios de selección utilizados por el Consejo Nacional de la Magistratura**. Perú: CNM

Perú, (2011) **Ley de Justicia de Paz. Ley N° 29824**

Perú (2012) **Reglamento para la Evaluación de la Conducta e Idoneidad de Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público de los Distritos**

Judiciales del Perú. Trujillo: Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

Pool, Diego. **Filosofía del Derecho: Racionalismo Jurídico.** http://eticayderecho.com/Tema7_Racionalismo_juridico.pdf página visitada el 15 de mayo de 2015

Przeworski, Adam (1998) Democracia y Representación. Carcas: Revista del CLAD Reforma y Democracia. No. 10.

Rodríguez, Ana Rosa (2003) **La idoneidad gerencial del juez. La mejora en gestión y la efectividad.** Santiago del Estero: CIFRA.

RPP Noticias. (2015) **Piura: OCMA sus pende a jueces de Paz por presuntas irregularidades.** Publicación del 20m de enero de 2015

Ruiz Molleda. Juan. (2006) **Manual de acceso a la justicia para líderes y lideranzas sociales.** Lima: Consorcio Justicia Viva.

Saldaña, Javier (2005) **Virtudes Judiciales: principio básico de la Deontología Jurídica**

Torres, Aída (2011). **Selección e independencia de TJUE tras ele tratado de Lisboa.** Barcelona: Uniiversitat Ponpeu Fabra.

Valenti, Esteban (2010) **Lo más grave: la politización de la justicia.** Uruguay: Bitácora.

Valdivia, M. Raúl (2006) **Elaborando la Tesis: una propuesta.** Tacna: Fondo Editorial UPT.

ANEXOS

ANEXO 01

CUESTIONARIO 1

FINALIDAD

El presente cuestionario tiene la finalidad de recoger información sobre la elección popular de los jueces de paz.

INDICACIONES

Luego de leer atentamente las siguientes preguntas elige la respuesta y encierra dentro de un círculo la letra que le corresponda a la alternativa que elijas

ITEMS

- 1 ¿Participó en la elección del Juez de Paz de su distrito?
a) SI b) NO

- 2 Si su respuesta es positiva:
 - 2.1 ¿La decisión de participar o no la tomó en forma voluntaria?
a) SI b) NO

 - 2.3 ¿Recibió propaganda para votar por un determinado candidato?
a) SI b) NO c) Alguna

 - 2.4 ¿Tenía referencias por el candidato a Juez de Paz por el que votó?
a) SI b) NO c) Alguna

 - 2.5 ¿Alguien le dijo por quién votar para Juez de Paz en su distrito?
a) SI b) NO c) De alguna manera

 - 2.6 ¿Considera que el candidato ganador conoce la función de un Juez de Paz?
a) SI b) NO c) Alguna

 - 2.7 ¿Crees que el candidato ganador ejercerá su función de Juez de Paz con autonomía?
a) SI b) NO c) Con alguna

 - 2.8 ¿Crees que el candidato ganador a Juez de Paz, tomará decisiones de acuerdo a ley?
a) SI b) NO c) Alguna

 - 2.9 ¿El candidato elegido como Juez de Paz, tiene el conocimiento suficiente para administrar justicia?
a) SI b) NO c) Alguno

 - 2.10 ¿El candidatos elegido como Juez de Paz, tiene cualidades éticas suficientes para impartir justicia?
a) SI b) NO c) Algunas

ANEXO 02

CUESTIONARIO 2

FINALIDAD

El presente cuestionario tiene la finalidad de recoger información sobre la idoneidad de la actuación de los jueces de paz.

INDICACIONES

Luego de leer atentamente las siguientes preguntas elige la respuesta y encierra dentro de un círculo la letra que le corresponda a la alternativa que elijas

ITEMS.

- 1 ¿Conoce al Juez de Paz de su distrito?
a) SI b) NO

- 2 Si su respuesta es positiva, ¿Considera que es...
 - 2.1 Independiente
a) SI b) NO c) Un poco

 - 2.2 Imparcial
a) SI b) NO c) Un poco

 - 2.3 Objetivo
a) SI b) NO c) Un poco

 - 2.4 Profesional en sus decisiones
a) SI b) NO c) Un poco

 - 2.5 Justo
a) SI b) NO c) Un poco

 - 2.6 Responsable
a) SI b) NO c) Un poco

 - 2.7 Diligente
a) SI b) NO c) Un poco

 - 2.8 Honesto
a) SI b) NO c) Un poco

- 3 ¿Ha tenido que acudir usted, algún familiar o amigo a buscar justicia ante el Juez de Paz?
a) SI b) NO

- 4 Si su respuesta es positiva, ¿Considera que usted, su familiar o su amigo...
 - 4.2 Fueron bien tratados?
a) SI b) NO c) Un poco

 - 4.3 Que sus casos se resolvieron con justicia?
a) SI b) NO c) Más o menos

4.4 ¿Se sintió satisfecho con el resultado?
a) SI b) NO c) Un poco

4.5 ¿Tiene confianza en la administración de justicia del Juez de Paz?
a) SI b) NO c) Un poco

ANEXO 03

BAREMO DEL COEFICIENTE Q-

	Rangos	CATEGORÍAS
Relación directa	1.00	Relación determinante
	0.99	Relación altamente significativa
	0.80	
	0.79	Relación muy significativa
	0.60	Relación significativa
	0.59	
	0.40	Escasa relación directa
	0.39	
	0.20	No hay relación
	0.19	
Relación inversa	0	Escasa relación inversa
	-0.19	
	-0.20	Relación inversa significativa
	-0.39	
	-0.40	Relación inversa muy significativa
	-0.59	
	-0.60	Relación inversa altamente significativa
	-0.79	
	-0.80	Relación inversa determinante
	-0.99	
-1.00		